



REGLAMENTO DE EMISIÓN

TITULARIZACIÓN DE LIBRANZAS FINSOCIAL II

TRES (3) DE OCTUBRE DE 2022

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Tabla de Contenido	1
Capítulo 1 – Consideraciones y Partes Intervinientes en el Proceso de Titularización	5
1.1 Consideraciones	5
1.2 Partes Intervinientes en el Proceso de Titularización	5
Capítulo 2 – Interpretación y definiciones	5
2.1 Interpretación	5
2.2 Definiciones	6
Capítulo 3 – Creación, separación, objeto y régimen legal del Patrimonio Autónomo Emisor	13
3.1 Creación Separación Patrimonial	13
3.2 Objeto de la titularización	13
3.3 Régimen Legal	14
Capítulo 4 – Descripción de los Activos Subyacentes	14
4.1 Cartera de Crédito Respaldada con Libranzas	14
4.2 Seguros	14
4.3 Afianzamiento	15
4.4 Otros activos y derechos	15
Capítulo 5 – Aporte en especie, características y descripción de los créditos de libranza	15
5.1 Aporte en especie	15
5.2 Transferencia	15
5.3 Características	16
5.4 Descripción	16
Capítulo 6 – Condiciones de Administración y Custodia	21
6.1 Administrador de los Créditos Subyacentes	21
6.2 Obligaciones a cargo del Administrador	22
6.3 Custodia de los Créditos Subyacentes	23
6.4 Recaudo de los Créditos Subyacentes	24
6.5 Régimen de responsabilidad del Administrador	24
6.6 Remuneración del Administrador	24
6.7 Régimen de sustitución del Administrador	24
6.8 Causales de terminación del Contrato de Administración	24

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

6.9	Cesión del Contrato de Administración	25
Capítulo 7 – Emisión de los Títulos.....		25
7.1	Emisión de los Títulos	25
7.2	Responsabilidad del Emisor	25
7.3	Características de los Títulos	25
7.4	Custodia y Administración de pagos de la Emisión.....	31
Capítulo 8 – Riesgos y Mejoras Crediticias de la Emisión		32
8.1	Síntesis de los riesgos de la Emisión.....	32
8.2	Mejoras Crediticias de la Emisión.....	34
Capítulo 9 – Reglas de funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor		36
9.1	Administración del Patrimonio Autónomo Emisor	36
9.2	Separación patrimonial y contabilidad independiente	37
9.3	Asamblea de Tenedores	38
Capítulo 10 – Estructura de ingresos, egresos y movimientos de Balance del Patrimonio Autónomo Emisor		41
10.1	Ingresos del Patrimonio Autónomo Emisor	41
10.2	Egresos del Patrimonio Autónomo Emisor	41
10.3	Movimientos de Balance.....	43
10.4	Cascada de pagos	43
10.5	Orden de aplicación de pagos en desarrollo de la cascada de pagos.....	43
10.6	Derechos sobre los residuos	44
Capítulo 11 – Facultades, obligaciones, derechos y declaraciones del Agente de Manejo		44
11.1	Facultades del Agente de Manejo.....	44
11.2	Obligaciones del Agente de Manejo.....	44
11.3	Derechos del Agente de Manejo.....	46
11.4	Declaraciones y certificaciones del Agente de Manejo.....	46
Capítulo 12 – Vigencia, terminación y liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor		46
12.1	Término de Vigencia	46
12.2	Causales de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor	47
12.3	Reglas de Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor	48
Capítulo 13 – Generalidades		50

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

13.1	Modificaciones al Reglamento de Emisión	50
13.2	Ley Aplicable.....	50
13.3	Solución de controversias	50
13.4	Validez	50
13.5	Prospecto.....	50

Capítulo 1 – Consideraciones y Partes Intervinientes en el Proceso de Titularización

1.1 Consideraciones

1.2 Partes Intervinientes en el Proceso de Titularización

Emisor	Patrimonio Autónomo Titularización Finsocial II (NIT 901.061.400-2) (Representado por Fiduciaria Coomeva S.A.) Dirección: Calle 13 # 57 – 50 Piso 3 Cali – Colombia; Teléfono: (2) 333 0000; Página Web: www.fiducoomeva.com
Depositario y Administrador de Pagos de la Emisión	Deceval: Dirección: Calle 24ª # 59 – 42 Torre 3 Oficina 501 Bogotá D.C. – Colombia; Teléfono: (1) 376 5460; Página Web: www.deceval.com.co
Agente Colocador	Fiduciaria Coomeva S.A. Dirección: Calle 13 # 57 – 50 Piso 3 Cali – Colombia; Teléfono: (2) 333 0000; Página Web: www.fiducoomeva.com
Originador de los Créditos de Libranza	Finsocial S.A.S.: Dirección: Carrera 51B # 80 – 58 Oficina 803 Barranquilla – Colombia / Carrera 11 # 98 – 07 Bogotá, D.C. – Colombia; Teléfono: (5) 385 0757 / (1) 467 2303; Página Web: www.finsocial.co
Administrador de los Créditos de Libranza	Finsocial S.A.S.: Dirección: Carrera 51B # 80 – 58 Oficina 803 Barranquilla – Colombia / Carrera 11 # 98 – 07 Bogotá, D.C. – Colombia; Teléfono: (5) 385 0757 / (1) 467 2303; Página Web: www.finsocial.co
Custodio de los Créditos de Libranza	Fiduciaria Coomeva S.A.: Dirección: Calle 13 # 57 – 50 Piso 3 Cali – Colombia; Teléfono: (2) 333 0000; Página Web: www.fiducoomeva.com
Sociedad Calificadora de Valores	Fitch Ratings Colombia – SCV: Dirección: Calle 69A # 9 – 85 Bogotá – Colombia; Teléfono: (1) 484 6770; Página Web: https://www.fitchratings.com/site/colombia

Capítulo 2 – Interpretación y definiciones

2.1 Interpretación

- Las palabras que solamente se expresen en singular, incluirán el plural y viceversa.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

- Las referencias que se hagan a “el presente documento”, “este documento” o a “el presente instrumento” o “este instrumento” implican este Reglamento de Emisión y sus anexos junto con sus modificaciones o adiciones adoptadas de conformidad con el mismo.
- Las referencias que se hagan a la Emisión involucran este Reglamento de Emisión y el Prospecto de Información en los términos más adelante definidos, los cuales incluyendo sus modificaciones o adiciones deberán ser leídos e interpretados de forma integral.

2.2 Definiciones

Para los efectos del presente documento, los términos en mayúscula a los cuales se haga referencia en este Reglamento tendrán el alcance y significado contenido en los Considerandos de este instrumento y las siguientes definiciones:

Activos Subyacentes: Son todos los activos del Patrimonio Autónomo Emisor, incluyendo, pero sin limitarse a los flujos relacionados con los Créditos Subyacentes. Asimismo, se incluyen las garantías de las cuales el Patrimonio Autónomo Emisor es beneficiario, como lo son las Pólizas de Seguro de Cumplimiento y las Pólizas de Seguro de Vida, y el afianzamiento de los Créditos Subyacentes por parte de Coophumana.

Administrador: Es Finsocial S.A.S. y/o cualquier sociedad que lo reemplace como administrador de la Cartera.

Administrador de la Emisión: Es Deceval, entidad que tendrá a su cargo la custodia y administración de la Emisión conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en los términos y condiciones acordados con el Patrimonio Autónomo Emisor en el Contrato de Depósito. Deceval recibirá las instrucciones correspondientes para la administración de la Emisión de por parte de la Fiduciaria actuando en su calidad de vocera y representante de Patrimonio Autónomo Emisor.

Administrador Suplente: Es la persona jurídica que tiene la calidad de Administrador una vez sustituya a Finsocial S.A.S. y que por lo tanto asume las obligaciones de administración del portafolio de Créditos Subyacentes.

Agente de Manejo: Es la sociedad fiduciaria quien, como vocera del Patrimonio Autónomo Emisor, recauda los recursos provenientes de la Emisión y quien, en virtud de esa vocería, se relaciona jurídicamente con los Tenedores, de acuerdo con los derechos incorporados en los Títulos. Para efectos de la Emisión, el Agente de Manejo será Fiduciaria Coomeva S.A.

Agente Colocador: Es el Agente de Manejo.

Agente Estructurador: Es Pronus S.A.S.

Asamblea de Tenedores: Es la Asamblea de Tenedores de Títulos de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Emisión.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Aseguradora: Entidad aseguradora vigilada por la SFC que expide las pólizas de los Seguros asociados a cada Crédito Subyacente.

Autoridad Competente: Es la Superintendencia Financiera de Colombia entidad encargada de la supervisión y control del Proceso de Titularización.

Aviso de Oferta Pública: Es cada aviso mediante el cual se informará a los Destinatarios de la Oferta la Fecha de Emisión, el plazo de recepción de las Demandas y demás características de los Títulos, de acuerdo con los Documentos Relevantes de la Emisión y con la Ley Aplicable.

BVC: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Calificadora o Sociedad Calificadora de Valores: Es la sociedad Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores.

Capital: Es el monto de capital esperado que debe pagar el Patrimonio Autónomo Emisor a los Tenedores, según el Programa de Amortización Mínima, expresado como porcentaje del Monto de Emisión, disponible en la sección 7.3.20.2 de este Reglamento de Emisión.

Cartera de Crédito Respaldata con Libranzas o Cartera: Significan las operaciones de crédito instrumentadas a través de Pagarés originadas por Finsocial, recaudadas por el Patrimonio Autónomo Finsocial y que será aportada a título de aporte o fiducia mercantil en favor del Patrimonio Autónomo Emisor. La Cartera está identificada en el Anexo A del Prospecto.

Comité de Acreedores para Liquidación: Es la Asamblea de Tenedores.

Comité Fiduciario: Es el comité fiduciario del Patrimonio Autónomo Emisor.

Condiciones Contractuales de los Créditos Subyacentes: Son las condiciones de valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización de cada uno de los Créditos Subyacentes, definidas en cada uno de los Pagarés.

Contrato de Administración de la Cartera o Contrato de Administración: Es el contrato de administrador de la cartera suscrito por el Administrador y por el Patrimonio Autónomo Emisor, mediante el cual el Originador se compromete a conservar sus labores de *fronting* frente a los Deudores.

Contrato de Depósito y Administración: Es el contrato de depósito y administración que suscribirá el Patrimonio Autónomo Emisor con Deceval, para que este último custodie, administre y mantenga en depósito los Títulos emitidos por el Patrimonio Autónomo Emisor.

Contrato de Fiducia de la Emisión: Es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos, fuente de pagos y con fines de garantía suscrito entre el Originador, Coophumana y el Agente de Manejo, mediante el cual se constituye el Patrimonio Autónomo Emisor. En virtud de sus fines de garantía, este contrato será inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, de conformidad con la Ley Aplicable.

Contrato de Recaudo, Administración y Pagos: Es el contrato de recaudo, administración y pagos suscrito entre el Patrimonio Autónomo Emisor, el Originador y el Patrimonio Autónomo

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

de Recaudo, para efectos de que este último transfiera de manera oportuna los flujos recibidos por parte de las Entidades Pagadoras en favor del Patrimonio Autónomo de Recaudo en su calidad de titular de la Cartera.

Coophumana: Es la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – Coophumana.

Créditos Subyacentes: Son los créditos que hacen parte de la Cartera por titularizar.

Criterios de Elegibilidad. Significa, en conjunto los criterios que deben cumplir los Créditos Subyacentes previstos en el Anexo B del Prospecto.

Deceval: Es la sociedad Depósito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A., quien actuará como Administrador de la Emisión conforme a las instrucciones que imparta la Fiduciaria actuando en su calidad de vocera y representante del Patrimonio Autónomo Emisor y acorde con lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en los términos y condiciones acordados con el Patrimonio Autónomo Emisor en el Contrato de Depósito y Administración.

Demanda(s): Es la comunicación escrita a través de la cual los Inversionistas Calificados indican su intención de adquirir los Títulos. El contenido mínimo que deben tener las Demandas se detalla en la Sección 5.15 del Prospecto.

Destinatarios de la Oferta: Son los Inversionistas Calificados a quienes se destina la Oferta Pública.

Deudores: Son las Personas titulares de los Créditos Subyacentes y que deben realizar los pagos mensuales correspondientes de conformidad con las condiciones de los Pagarés y contratos de mutuo.

Día: Es cualquier día calendario, incluyendo los Días Hábiles.

Día Hábil: Es cualquier Día, distinto a los sábados, domingos, feriados, los Días en que los bancos están obligados a cerrar en la República de Colombia.

Documentos del Crédito Subyacente: Son los documentos relacionados a cada uno de los Créditos Subyacentes que conforman la Cartera.

Documentos Relevantes de la Emisión: Son, conjuntamente y según aplique, el Prospecto, el presente Reglamento de Emisión y el Aviso de Oferta Pública.

Emisión: Es el conjunto de Títulos que emite el Patrimonio Autónomo Emisor, en calidad de emisor, en los términos previstos en los Documentos Relevantes de la Emisión.

Entidad Pagadora: Es cualquiera de las entidades pagadoras previstas como tales en el artículo 2 de la Ley 1527 del 2012.

Evento de Ejecución: Es el evento en el que, previa ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores decide ejecutar la garantía que se constituye en virtud del Contrato de Fiducia, de conformidad con la 9.3 del presente Reglamento de Emisión.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Evento de Incumplimiento: Es la ocurrencia y/o continuación de al menos un incumplimiento en el pago de los Intereses y/o Capital de los Títulos según el Programa de Amortización Mínima.

Exceso de Margen: Es el excedente que existe entre los intereses pagados a los Créditos Subyacentes y los Intereses pagados a los Títulos. El margen adicional generado hace parte del flujo recaudado de los Créditos Subyacentes y este flujo se asigna al pago de los rubros de la cascada de pagos

Fecha de Emisión: Será el Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta Pública.

Fecha de Expedición: Es la fecha en la cual se registra el valor por anotación en cuenta primaria, en favor de un determinado Inversor Calificado.

Fecha de Prepago de la Emisión: Es la fecha definida para realizar el Prepago de la Emisión en desarrollo del Procedimiento de Liquidación Anticipada.

Fecha de Suscripción: Es la fecha en la que los Tenedores deben pagar íntegramente el valor de los Títulos, la cual será el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión.

Fecha Mensual: Es el Día 22 de cada mes a partir del mes siguiente a la Fecha de Emisión. En caso de que la Fecha Mensual no corresponda a un Día Hábil, ésta se trasladará al Día Hábil siguiente, sin que haya lugar al pago de Intereses por los Días transcurridos entre la fecha de pago y el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Fianza: Corresponde al contrato de afianzamiento celebrado entre cada Deudor y Coophumana, en virtud del cual Coophumana se convierte en el afianzador del Crédito Subyacente y, bajo ciertas condiciones, cubre las cuotas vencidas de dicho crédito.

Fiduciaria: Es Fiduciaria Coomeva S.A.

Fondo de Reserva: Es el fondo de primera pérdida asociado a la Fianza de los Créditos Subyacentes. Este fondo contiene el 1% del valor de los Créditos Subyacentes y se utiliza para cubrir los pagos asociados al afianzamiento de los Créditos Subyacentes. El fondo es administrado por el Patrimonio Autónomo Emisor.

Gastos de Emisión Iniciales: Son los costos y gastos iniciales inherentes a la Emisión.

Gastos de Sostenimiento de la Emisión: Son los costos y gastos asociados al sostenimiento de la Emisión y al sostenimiento del Patrimonio Autónomo Emisor que se generen a lo largo de la ejecución de la Emisión.

Intereses: Es el monto de intereses que debe pagar el Patrimonio Autónomo Emisor a los Tenedores, en cada Fecha Mensual, liquidados a la Tasa Facial.

Inversoristas Calificados: Son los inversionistas profesionales que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 5.2.3.1.4., 5.2.3.1.5., 7.2.1.1.2. y 7.2.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Ley Aplicable: Son las leyes, regulaciones, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en la República de Colombia.

Macrotítulo: Es el instrumento propio de emisiones desmaterializadas que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se han emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión en los Títulos.

MEC: Es el Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro administrado por la BVC.

Mejoras Crediticias de la Emisión: Se trata de los mecanismos de cobertura que se incluyen en la estructura de la Emisión. Para efectos de la presente Emisión, se trata del Sobre Colateral de la Cartera, Exceso de Margen y el Fondo de Reserva que acompaña el afianzamiento de Coophumana.

Mercado Secundario: Es la compra y venta de los Títulos ya emitidos y en circulación, una vez cumplida una Oferta Pública.

Modalidad DVP (*Delivery versus Payment*) – Entrega contra Pago: Es un mecanismo que permite la liquidación de una operación de compraventa realizada en el mercado de valores, garantizando que la entrega de los valores ocurre sí y sólo sí, la contraparte realiza el pago de los mismos.

Monto de Emisión: Es el monto efectivamente adjudicado por el Patrimonio Autónomo Emisor como resultado de la Emisión.

Monto de Emisión Autorizado: Es de cincuenta mil millones de Pesos (\$50,000,000,000).

Monto Mínimo de Emisión: Es el monto mínimo de la Emisión a ser adjudicado. Se definió como diez mil millones de Pesos (\$10,000,000,000).

Monto Mínimo de Suscripción: Es, en el mercado primario, la suma de un millón de Pesos (\$1.000.000), equivalente al valor de un (1) Título.

Múltiplo Nominal de Demanda: Son un millón de Pesos (\$1,000,000) en la Fecha de Emisión, y corresponde a un (1) Título.

Oferta Pública: Es la oferta de la Emisión local en el mercado primario dirigida a Personas no determinadas o a cien o más Personas determinadas, según lo establecido en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Originador o Finsocial: Es Finsocial S.A.S.

Partes Intervinientes: Son las partes descritas en la sección 1.2 del presente Reglamento de Emisión.

Patrimonio Autónomo Emisor o Patrimonio Autónomo Titularización Finsocial II: Es el patrimonio autónomo constituido por medio del Contrato de Fiducia de la Emisión, celebrado entre el Originador, Coophumana y el Agente de Manejo, al cual se le transferirán los Créditos

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Subyacentes y quien recibirá los flujos de caja correspondientes a la Cartera de conformidad con el Contrato de Recaudo, Administración y Pagos.

Patrimonio Autónomo de Recaudo o Patrimonio Autónomo Finsocial: Es el patrimonio autónomo cuya vocera y administradora es Fiduciaria Corficolombiana S.A., encargado de llevar a cabo los procesos de recaudo de la Cartera, bajo el Contrato de Recaudo, Administración y Pagos celebrado con el Patrimonio Autónomo Emisor y el Originador. También estará encargado de actuar como *backup servicer* de la Cartera.

Pagarés: Son los títulos valores otorgados por los Deudores en favor del Originador, los cuales contienen los términos y condiciones de los respectivos Créditos Subyacentes.

Persona: Es cualquier individuo, persona jurídica, (incluyendo, sin limitación, cualquier sociedad, corporación, fundación o empresa unipersonal), *joint venture*, unión temporal, consorcio, patrimonio autónomo o similar o cualquier Autoridad Gubernamental.

Pesos o COP: Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

Pólizas de Seguro de Cumplimiento: Es el contrato de seguro individual de cumplimiento, cuyo beneficiario es el Patrimonio Autónomo Emisor (en su condición de dueño de la Cartera). Esta póliza cubre el valor del saldo de la obligación, con un deducible del 10%, en caso de incumplimiento por parte del Deudor.

Pólizas de Seguro de Vida: Es el contrato de seguro de grupo Deudores, cuyo beneficiario es el Patrimonio Autónomo Emisor (en su condición de dueño de la Cartera), bajo los cuales se amparan individualmente a través de certificados de seguro la vida de cada Deudor. Es importante mencionar que dichas pólizas tienen también una cobertura en caso de incapacidad total y permanente (ITP).

Precio de Suscripción: Es el precio de los Títulos definido en la sección 5.7 del Prospecto.

Prepago de los Créditos Subyacentes: Es el evento que ocurre cuando sucede alguna de las siguientes situaciones: (i) el pago total y/o parcial anticipado del saldo de los Créditos Subyacentes; (ii) en los casos en que se reciban prepagos a capital e intereses de los Créditos Subyacentes y; (iii) cualquier otro evento en virtud del cual se reciban pagos de saldos de capital de los Créditos Subyacentes en fechas anteriores a las establecidos en el Pagaré que documenta cada Crédito Subyacente.

Prepago de la Emisión: Corresponde al (i) pago de Capital de los Títulos con anterioridad a la fecha de su vencimiento final y (ii) pago de todas las obligaciones del Patrimonio Autónomo Emisor para con las Partes Intervinientes como consecuencia del Procedimiento de Liquidación Anticipada.

Procedimiento de Liquidación Anticipada: Es el procedimiento de liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor definido en el numeral 12.3 de este Reglamento de Emisión con ocasión del acaecimiento de cualquiera de los casos de liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor señalados en el numeral 12.3 de este Reglamento de Emisión.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Proceso de Titularización: Es el proceso de titularización de la Cartera, con cargo a la cual el Patrimonio Autónomo Emisor emitirá los Títulos conforme a lo estipulado en el Contrato de Fiducia de la Emisión y en los Documentos Relevantes de la Emisión.

Programa de Amortización Mínima: Es el cronograma de amortización mínima para el Capital de los Títulos. Este cronograma refleja el valor mínimo de la amortización mensual (como porcentaje del Monto de Emisión) y también el valor mínimo de la amortización acumulada de los Títulos, para cada periodo de la Emisión. Este cronograma será enviado a la BVC y está disponible en la sección 5.9.1 del Prospecto.

Prorrata por Demanda: Es el mecanismo de adjudicación de los Títulos definido en la sección 5.16 del Prospecto.

Prospecto: Es el prospecto de información en el cual se establecen los términos y condiciones de la Emisión, de conformidad con el artículo 5.2.3.1.14. del Decreto 2555 de 2010.

Reglamento de Emisión: Es el presente reglamento de emisión y colocación de los Títulos, expedido por el Agente de Manejo como vocero del Patrimonio Autónomo Emisor, de conformidad con los lineamientos señalados por el Agente Estructurador.

Registro de Garantías Mobiliarias: Es el registro de garantías mobiliarias contemplado en el artículo 38 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 400 de 2014 y el Decreto 1835 de 2015, compilados en el Decreto 1068 de 2015, así como cualquier otra norma que los modifique o complemente.

Riesgo de Crédito: Es el riesgo que asumen los Tenedores en los términos de la sección 8.1 del Reglamento de Emisión.

Riesgo de Prepago: Es el riesgo que asumen los Tenedores en los términos de la sección 8.1 del Reglamento de Emisión

Riesgo Operativo: Es el riesgo que asumen los Tenedores en los términos de la sección 8.1 del Reglamento de Emisión.

Riesgo Sistémico: Es el riesgo que asumen los Tenedores en los términos de la sección 8.1 del Reglamento de Emisión.

RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Saldo de Capital Vigente: Es el valor total correspondiente a la cantidad de Títulos registrados en las cuentas o subcuentas del Patrimonio Autónomo Emisor, en cualquier momento, en o antes de su fecha de redención.

Segundo Mercado: Son las negociaciones de Títulos cuya inscripción en el RNVE se efectúe conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y cuya adquisición sólo puede ser realizada por los Inversionistas Calificados.

Seguros: Son la Póliza de Seguro de Cumplimiento y la Póliza de Seguro de Vida asociadas a cada Deudor de los Créditos Subyacentes.

Serie: Es la serie bajo la cual se pueden emitir los Títulos.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

SFC o Superintendencia Financiera: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre Colateral de la Cartera: Es una Mejora Crediticia de la Emisión que consiste en aportar una cartera de Créditos Subyacentes en exceso del Saldo de Capital Vigente de los Títulos al inicio de la Emisión y durante la vigencia de la misma.

Tasa Facial: Es la tasa con base en la cual el Patrimonio Autónomo Emisor pagará a los Tenedores Intereses sobre el Saldo de Capital Vigente.

Tenedores: Son los Inversionistas Calificados a quienes se les anote en cuenta los Títulos, por su participación en la Oferta Pública o porque los han adquirido con posterioridad en el Mercado Secundario.

Término de Vigencia: Seis (6) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

Títulos: Son los títulos de contenido crediticio emitidos por el Patrimonio Autónomo Emisor que otorgan a su Tenedor el derecho a que se le reconozca y pague el Capital y los Intereses derivados de éstos.

Valor Nominal: Es el valor que expresa en el Título al momento de la Emisión, el cual no varía por efecto de las amortizaciones periódicas del mismo.

Vida Promedio Ponderada: Es el tiempo promedio ponderado durante el cual el Capital de los Títulos es pagado al Inversionista Calificado.

Capítulo 3 – Creación, separación, objeto y régimen legal del Patrimonio Autónomo Emisor

3.1 Creación Separación Patrimonial

La Fiduciaria en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias constituye el Patrimonio Autónomo Emisor mediante el Contrato de Fiducia de la Emisión. El Originador en calidad de fideicomitente aportará al Patrimonio Autónomo Emisor a título de aporte de fiducia mercantil la Cartera, una vez la Fiduciaria hubiese verificado el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad en relación con cada uno de los Créditos Subyacentes. El aporte de la Cartera se perfecciona mediante el endoso en propiedad del Pagaré de cada uno de los Créditos Subyacentes, en favor del Patrimonio Autónomo Emisor y el proceso de cesión en favor del Patrimonio Autónomo Emisor previsto en el Contrato de Fiducia de la Emisión.

Como consecuencia de la creación del Patrimonio Autónomo Emisor y la separación patrimonial realizada, el Originador y la Fiduciaria en adelante no tendrán, en ningún evento, el derecho de disponer en su beneficio de los Activos Subyacentes ni usufructuarlos, gravarlos, usarlos o darles cualquier destinación diferente a la señalada en el Contrato de Fiducia de la Emisión, toda vez que tales Activos Subyacentes a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Fiducia de la Emisión han sido separados y aislados del patrimonio del Originador.

3.2 Objeto de la titularización

El Patrimonio Autónomo Emisor tiene por objeto llevar cabo la emisión de los Títulos.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Los Activos Subyacentes se destinan en forma exclusiva al pago de los derechos contenidos en los Títulos en favor de los Tenedores de los mismos. En el evento de existir flujos residuales derivados de la Cartera, una vez pagadas todas las sumas contenidas en los Títulos, estos serán destinados al Originador en su calidad de fideicomitente y beneficiario residual del Contrato de Fiducia de Emisión. Por su parte, los recursos remanentes del Fondo de Reserva, una vez pagadas todas las sumas contenidas en los Títulos, serán restituidos a Coophumana como fideicomitente y beneficiario residual del Fondo de Reserva.

3.3 Régimen Legal

3.3.1 Ley Aplicable

La creación y funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor está regulado por las disposiciones contenidas en el Capítulo XV de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Contable y Financiera), en el Capítulo I, del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (en lo aplicable) de la Superintendencia Financiera y demás disposiciones reglamentarias, así como las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan o desarrollen.

3.3.2 Separación patrimonial

Los Activos Subyacentes no serán restituidos al patrimonio del Originador, en un evento de reorganización o liquidación de este último, de conformidad estrictamente con aquello previsto en la Ley 1676 de 2013 y teniendo en cuenta que el Contrato de Fiducia de la Emisión se encuentra registrado ante Confecámaras.

Capítulo 4 – Descripción de los Activos Subyacentes

4.1 Cartera de Crédito Respaldada con Libranzas

Son Activos Subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor los Créditos Subyacentes, los cuales se relacionan en el **Anexo A. Créditos Subyacentes** del Prospecto, el cual deberá estar perfeccionado antes de la Fecha de Emisión. Se incluyen la totalidad de los pagos que se reciban a partir de la Fecha de Emisión por concepto de intereses, capital y demás derechos accesorios de los Créditos Subyacentes, entre otros derivados de (i) Prepagos de los Créditos de Libranza; (ii) recuperación de capital en mora; y (iii) cualquier otro derecho derivado, directa o indirectamente, de los Créditos Subyacentes.

El saldo de capital total de Créditos de Libranza a la fecha de expedición de este Reglamento de Emisión asciende a la cantidad de \$ 58.719.733.719 Pesos Colombianos.

4.2 Seguros

Los Seguros asociados a cada uno de los Créditos Subyacentes, que generan protección en caso de muerte (Póliza de Seguro de Vida) y el riesgo de incumplimiento (Póliza de Seguro de Cumplimiento) de los Deudores. La Aseguradora incluirá al Patrimonio Autónomo Emisor como beneficiario adicional de dichos Seguros, previa instrucción del Originador.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

4.3 Afianzamiento

Cada uno de los Créditos Subyacentes está afianzado por Coophumana únicamente bajo ciertos eventos de impago o incumplimiento del Deudor del Crédito Subyacente respectivo (una vez el Deudor alcance más de 30 Días en mora, se retire de la Entidad Pagadora o esté en un proceso de embargo). En los eventos de embargo del Deudor, la Fianza se activa sin importar la altura de mora del Crédito Subyacente, de lo contrario, la Fianza únicamente se activa si el Crédito Subyacente tiene una altura de mora mayor a 30 Días. En ese sentido, cuando se identifica que alguno de los Créditos Subyacentes se encuentra bajo uno de los supuestos arriba mencionados, se activa la Fianza a través de una notificación que remite el Originador a Coophumana donde se especifique el estado de cuenta del Deudor y el motivo de la activación de la Fianza. Asimismo, este afianzamiento únicamente cubrirá las cuotas vencidas (capital e intereses) del Crédito Subyacente afianzado. Los recursos del afianzamiento están depositados en el Fondo de Reserva del Patrimonio Autónomo Emisor. El Fondo de Reserva contiene los recursos que respaldan estrictamente los Créditos Subyacentes.

4.4 Otros activos y derechos

En adición a los Activos Subyacentes, serán activos o bienes fideicomitidos del Patrimonio Autónomo Emisor los rendimientos derivados de las cuentas de ahorros y cualquier otro derecho derivado del Contrato de Administración, el Contrato de Fiducia de la Emisión y de cualquiera de los anteriores numerales de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Emisión y en el Prospecto.

Capítulo 5 – Aporte en especie, características y descripción de los créditos de libranza

5.1 Aporte en especie

Los Créditos Subyacentes a partir de los cuales se estructura la Emisión, fueron aportados por parte del Originador en favor del Patrimonio Autónomo Emisor a título de aporte en especie, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia de la Emisión.

5.2 Transferencia

La transferencia a favor del Patrimonio Autónomo Emisor de la Cartera de Crédito Respaldada con Libranzas se perfecciona mediante la cesión de los Créditos Subyacentes y sus garantías. Para el efecto, previo a la Fecha de Emisión se llevará a cabo el endoso y entrega de los Pagarés al Patrimonio Autónomo Emisor como su nuevo titular.

La transferencia de los derechos, intereses y beneficios sobre los Seguros y la Fianza, tendrá lugar previo a la Fecha de Emisión mediante la designación del Patrimonio Autónomo Emisor como beneficiario a título oneroso, tanto de las Pólizas de Seguro de Vida que amparan al Deudor, como de las respectivas Pólizas de Seguro de Cumplimiento y la Fianza. En la Fecha de Emisión el Originador emitirá las cartas de instrucción irrevocable donde solicita la

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

designación del Patrimonio Autónomo Emisor como como beneficiario a título oneroso, tanto de las Pólizas de Seguro de Vida que amparan al Deudor, como de las respectivas Pólizas de Seguro de Cumplimiento y la Fianza. Así mismo, las garantías están debidamente suscritas y vigentes al momento de la Emisión y durante la vida de los Títulos.

En desarrollo de lo anterior, el Patrimonio Autónomo Emisor expresamente declara que a la fecha de este Reglamento de Emisión es el titular y beneficiario único y pleno de todos los Créditos Subyacentes, de sus Seguros y demás accesorios, los cuales han sido separados patrimonialmente y transferidos para la constitución del Patrimonio Autónomo Emisor y en relación con los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor no ha realizado a la fecha de este documento ningún acto, acuerdo o contrato encaminado a su enajenación o gravamen o cualquier otro tipo de limitación.

5.3 Características

Las características de los Créditos Subyacentes están determinadas por los Criterios de Elegibilidad definidos por el Agente Estructurador, los cuales son verificados por el Agente de Manejo al momento del aporte en especie de la Cartera al Patrimonio Autónomo Emisor.

5.4 Descripción

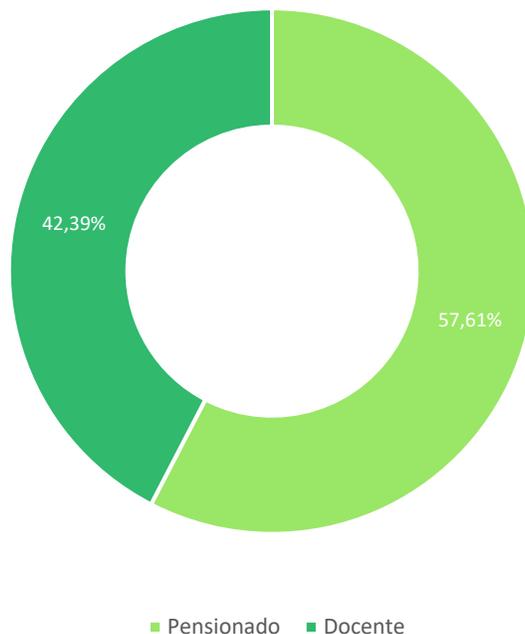
A continuación, se muestra una estratificación que caracteriza la Cartera.

Estadísticas de resumen de la Cartera

Características de la Cartera		
# Créditos	#	3.624
Saldo Total	COP	58.719.733.719
Saldo Promedio	COP	16.203.017
Desembolso Promedio	COP	20.690.471
Plazo Original Promedio	Meses	115,3
Plazo Restante Promedio	Meses	76,4
Tasa de Interés Promedio	% M.V.	1,62%
	% E.A.	21,21%

Actividad económica del Deudor

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas



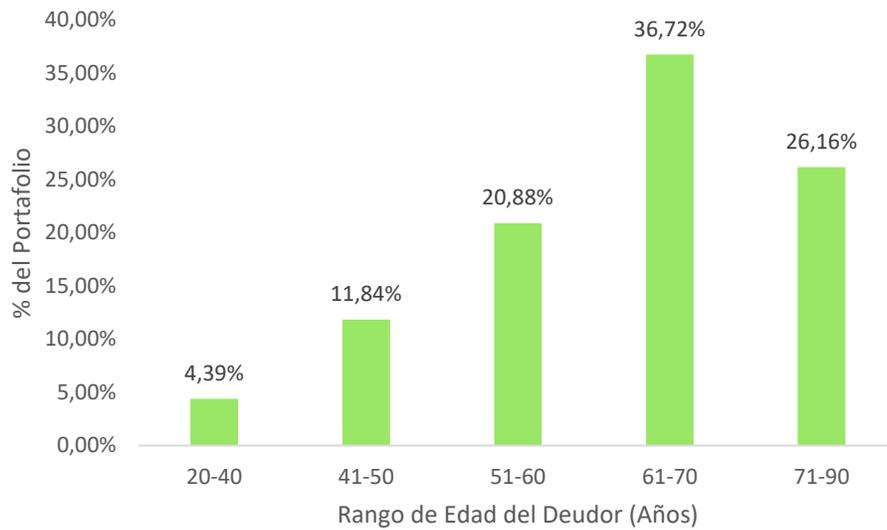
Gráfica 1 - Distribución de la Cartera por actividad económica del Deudor

En la gráfica anterior, se puede apreciar que la Cartera tiene una distribución balanceada, inclinada levemente a favor de los pensionados en cuanto a la actividad económica de los Deudores. Los Créditos Subyacentes a pensionados del sector público tienen una participación mayor a la de los profesores (aproximadamente 15.22 puntos porcentuales más), sin embargo, se mantiene una diversificación adecuada en cuanto al tipo de Deudores que conforman la Cartera.

Distribución por edad del Deudor

En la siguiente gráfica se puede apreciar que la edad de los Deudores de los Créditos Subyacentes se encuentra altamente concentrada entre los 51 y los 70 años de edad (57.61% del portafolio). Esta alta concentración, particularmente entre los 61 y 70 años, se explica por la participación de Deudores pensionados dentro de la Cartera. Así mismo, es importante notar que el 26.16% de los Créditos Subyacentes están asociados a Deudores entre los 71 y 80 años de edad, lo que demuestra una proporción alta de Deudores en el rango de edad admisible más alto.

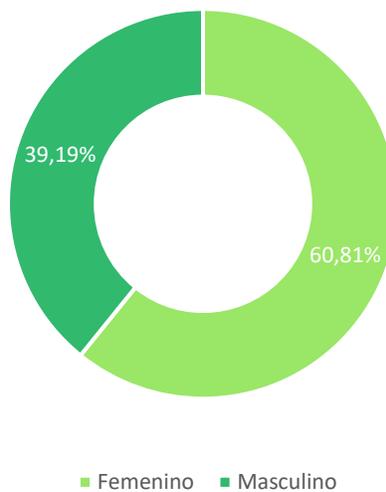
Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas



Gráfica 2 - Distribución de la Cartera por edad del Deudor

Distribución por sexo del Deudor

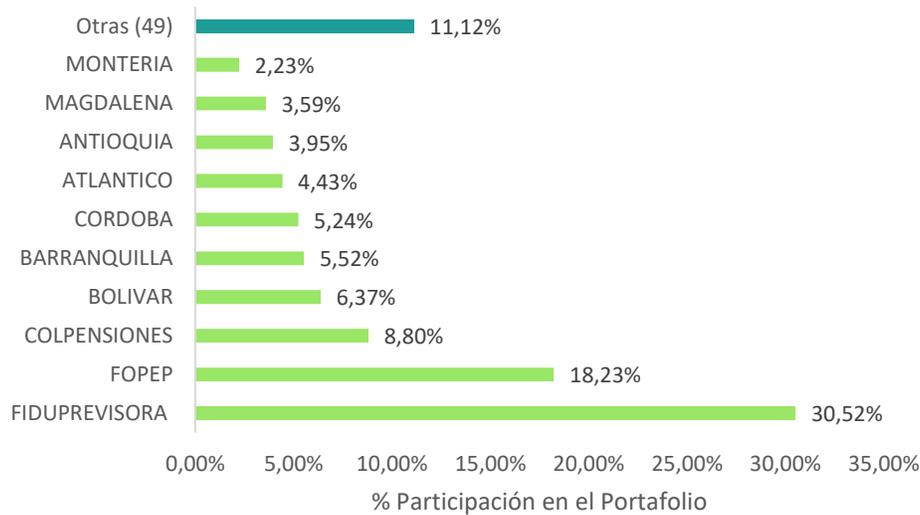
En cuanto al sexo del Deudor, se evidencia que la Cartera tiene una mayor proporción de mujeres que hombres, en 22 puntos porcentuales.



Gráfica 3- Distribución de la Cartera por sexo del Deudor

Distribución de la Cartera por Entidad Pagadora

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas



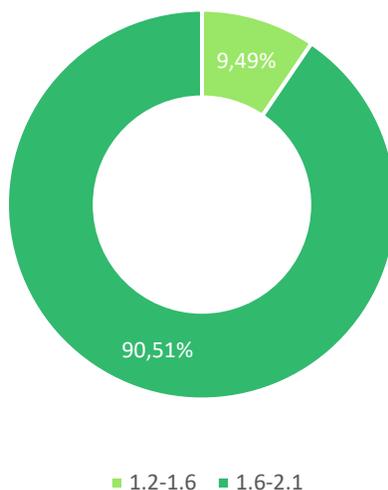
Gráfica 4 - Distribución de la Cartera por Entidad Pagadora del Deudor

En la gráfica anterior, se puede apreciar que las diez Entidades Pagadoras más representativas equivalen al 89% de la Cartera. A pesar de esta alta concentración en 10 Entidades Pagadoras, solo una representa una tercera parte de la Cartera mientras que 8 de ellas no superan el 10%. El otro 11.2% de los Créditos Subyacentes está distribuido en 49 Entidades Pagadoras, de manera que la Cartera presenta una diversificación adecuada, ya que ninguna Entidad Pagadora representa la mayoría de la Cartera y, en promedio, las Entidades Pagadoras tienen una baja participación sobre el total de los Créditos Subyacentes. Es importante destacar que todas las Entidades Pagadoras con las que opera Finsocial son de carácter público y por ende tienen un respaldo estatal.

Distribución por tasa de interés del Crédito Subyacente

En la siguiente gráfica se puede apreciar que el total de los Créditos Subyacentes tienen una tasa de interés entre el 1.2% y 2.1% mensual vencido. Entre estos, un 90.51% de los Créditos Subyacentes poseen una tasa entre 1.6% y 2.1% mensual vencido. En ese sentido, resulta claro que los Créditos Subyacentes tienen tasas de interés que garantizan un margen suficiente para atender las obligaciones de los Títulos y los gastos asociados a la Emisión. Es de suma importancia resaltar que todos los Créditos Subyacentes cumplen con las leyes de protección al consumidor y las tasas de interés de dichos Créditos Subyacentes están, en todos los casos, por debajo del límite establecido por la tasa de usura.

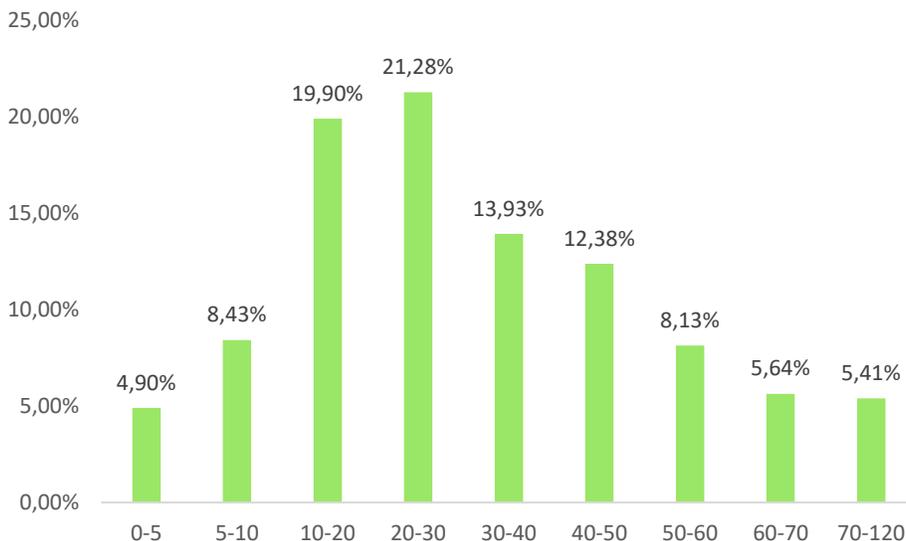
Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas



Gráfica 5 - Distribución de la Cartera por tasa de interés del Crédito Subyacente (M.V.)

Distribución por saldo restante del Crédito Subyacente

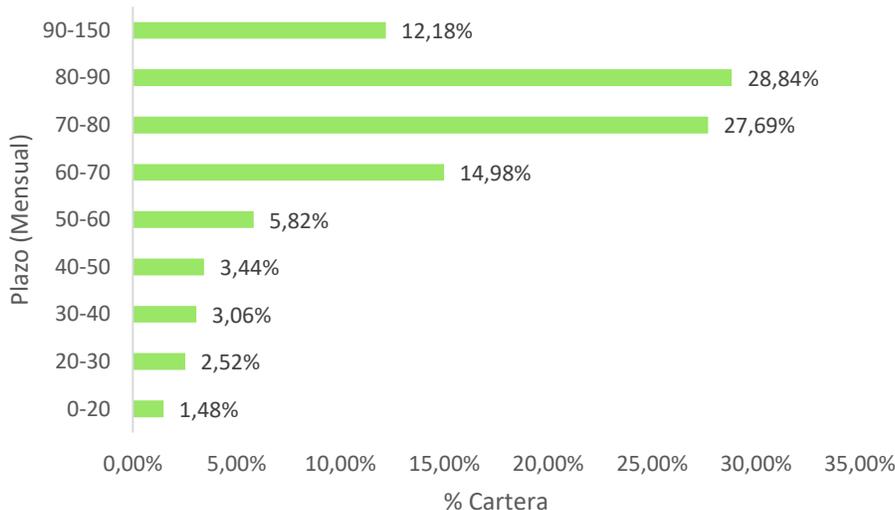
En cuanto al saldo de los Créditos Subyacentes, se puede apreciar que el 67.49% de los Créditos Subyacentes de la Cartera tienen un saldo entre los 10 y los 50 millones de Pesos. Por su parte, los Créditos Subyacentes con saldos mayores a 50 millones de Pesos representan el 19.18% de la Cartera y, para los rangos de saldos menores a 10 millones, la participación sobre la Cartera es de 13.33%.



Gráfica 6 - Distribución de la Cartera por saldo del crédito (COP Mn.)

Distribución por plazo restante

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas



Gráfica 7 - Distribución de la Cartera por plazo restante del crédito (Meses)

Respecto al plazo restante de los Créditos Subyacentes, se puede apreciar que apenas el 16.31% de la Cartera tiene un plazo restante inferior a los 60 meses y el 71.51% de los Créditos Subyacentes tiene un plazo entre los 60 y 90 meses. En ese sentido, el resto de la Cartera (12.18%) tiene un plazo superior a los 90 meses. Todos los Créditos Subyacentes se encuentran documentados y soportados en Pagarés y otros documentos, debidamente garantizados y están amparados con los Seguros.

Los Créditos Subyacentes pueden prepagarse total o parcialmente por los Deudores en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el Deudor tiene derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación. La tasa de interés se calcula y cobra sobre el saldo en Pesos Colombianos, en todos los casos en forma vencida y no se capitaliza.

En cualquier momento los Créditos Subyacentes pueden ser cedidos a petición del Deudor a favor de una entidad financiera que haya pagado el valor correspondiente.

Capítulo 6 – Condiciones de Administración y Custodia

6.1 Administrador de los Créditos Subyacentes

La administración de los Créditos Subyacentes ha sido encomendada al Administrador, y en su defecto al Administrador Suplente, entidad que cuenta con la capacidad técnica, financiera y legal necesaria para el desarrollo de la gestión de los Créditos Subyacentes y son poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

El Originador es entonces idóneo para ejercer la labor de Administrador de la Cartera, particularmente en relación con las siguientes aptitudes:

Aspecto	Descripción
Estructura corporativa	Estructura organizacional idónea, con alta robustez en las áreas de crédito y cartera.
Aspectos jurídicos	La situación jurídica de la entidad, su composición accionaria y los contratos con terceros que tienen un impacto directo en la administración de la cartera son idóneos.
Aspectos comerciales	La entidad tiene una posición competitiva frente al mercado y los principales productos y servicios que ofrece dentro del negocio de libranzas.
Aspectos financieros	Los estados financieros y políticas de la entidad permiten evidenciar su solidez económica.
Aspectos sobre otorgamiento y administración del crédito de libranza	Las políticas, normas y procedimientos para otorgamiento son rigurosos y adecuados.
Aspectos operativos	Las normas y procedimientos establecidos en la entidad para la administración de la cartera en lo que se refiere a recaudo, cobranza, quejas y reclamos, seguros, garantías, contabilidad entre otros, son idóneos y adecuados.
Medición del riesgo de crédito	La metodología utilizada por la entidad para medición del riesgo es adecuada.
Aspectos tecnológicos	Las normas, procedimientos e infraestructura de seguridad tecnológica y de información de la entidad para el negocio de libranzas son adecuadas.

6.2 Obligaciones a cargo del Administrador

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

En cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Administración de la Cartera, el Administrador asume la gestión de administración y cobranza de los Créditos Subyacentes, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes funciones: (i) adelantar la labor de administración prudente y diligentemente, y en el cumplimiento de dicha obligación responderá hasta por culpa leve; (ii) suministrar el reporte con el detalle de gestión de la Cartera en los términos que sea solicitado por la Fiduciaria; (iii) coordinar la logística necesaria con el Patrimonio Autónomo de Recaudo para la ejecución de las actividades pertinentes de los procesos de conciliación, cierre mensual de la Cartera y aplicación de novedades de acuerdo con la programación de cada una de las Entidades Pagadoras; (iv) obtener todas las autorizaciones y cumplir todos los requisitos de ley para hacer los reportes y la divulgación de la información que se refiera al comportamiento crediticio de los Deudores a cualquier central de riesgo y a cualquier otro bureau de crédito u operador de datos; (v) de manera previa a la realización de un reporte negativo (en centrales de riesgo), informar tal hecho a los Deudores, por cualquier medio susceptible de prueba, de conformidad con los términos y condiciones de la normatividad vigente, y conservar copia de dicha comunicación; (vi) atender y dar respuesta oportuna a cualquier clase de peticiones, quejas, tutelas, reclamos y/o acciones legales que provengan de los Deudores y/o de cualquier tercero relacionados con los Créditos Subyacentes, así como con la conservación y el archivo de tales solicitudes, sus respuestas y la documentación que haga parte de ellas; (vii) realizar y/o coordinar la gestión de reclamación de las Fianzas ante Coophumana y las Pólizas de Seguro de Vida y Cumplimiento ante la Aseguradora; (viii) cobrar, judicial o extrajudicialmente, las sumas de capital, intereses y demás sumas que sean pagaderas por los Deudores, conforme a las políticas y procedimientos de cobro acordados con la Fiduciaria, para lo cual, de ser requerido, la Fiduciaria le otorgará poder; (ix) cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la Ley Aplicable en materia laboral; (x) en general realizar la gestión de administración de los Créditos Subyacentes a su cargo por lo menos con el mismo grado de prudencia, diligencia y dedicación que aplican para la administración de sus propios créditos, dando cumplimiento y aplicación a las normas establecidas para el efecto.

6.3 Custodia de los Créditos Subyacentes

La obligación de custodia de los Pagarés y documentos de los Créditos Subyacentes se encuentra en cabeza de la Fiduciaria. En desarrollo de esta obligación la Fiduciaria deberá velar porque los Pagarés y documentos de los Créditos Subyacentes se mantengan en estándares adecuados de seguridad, conservación y control. El sistema de custodia de la Fiduciaria debe asegurar la debida identificación y separación de los Créditos Subyacentes de manera que en ningún caso puedan ser considerados como de propiedad del Originador o de un tercero distinto al Patrimonio Autónomo Emisor. La Fiduciaria podrá contratar a un tercero experto especializado en la custodia de títulos valores con el fin que realice la salvaguarda final de los documentos físicos. Para el caso de los títulos inmaterializados o desmaterializados, el depósito centralizado será Deceval y la Fiduciaria abrirá una subcuenta bajo la cuenta de depósito de la Fiduciaria. Los gastos correspondientes a estos custodios serán asumidos por el Patrimonio Autónomo Emisor.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Adicional a lo anterior, la Fiduciaria, debe mantener los Pagarés y documentos de los Créditos Subyacentes a disposición del Administrador de tal forma que, cuando este notifique a la Fiduciaria, se pueda hacer entrega expedita de dichos documentos. Solo se entregarán los Pagarés y documentos de los Créditos Subyacentes al Administrador en caso de que este requiera dichos documentos para adelantar un proceso de cobranza pre jurídica o jurídica, en representación del Patrimonio Autónomo Emisor como propietario de los Créditos Subyacentes y beneficiario de sus garantías.

6.4 Recaudo de los Créditos Subyacentes

La labor de recaudo de la totalidad de cartera originada y administrada por Finsocial, incluida la Cartera, está en cabeza del Patrimonio Autónomo Finsocial. En virtud del Contrato de Recaudo, Administración y Pagos, el Patrimonio Autónomo Emisor será designado por el Originador como beneficiario del Patrimonio Autónomo Finsocial únicamente respecto a los Créditos Subyacentes y hasta el pago de las obligaciones de los Títulos.

En cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Recaudo, Administración y Pagos, el Patrimonio Autónomo Finsocial asume la gestión de recaudo de los Créditos Subyacentes incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes funciones: (i) administración de los recaudos de los Créditos Subyacentes; (ii) realizar la conciliación relacionada con el recaudo y; (ii) transferir el recaudo efectuado por concepto del portafolio administrado.

6.5 Régimen de responsabilidad del Administrador

El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la Fiduciaria, a los Deudores o a terceros por cualquier acción u omisión en que el Administrador o cualquiera de sus directores, empleados, funcionarios o contratistas, incurriere o contribuyere durante la ejecución, o por razón del incumplimiento total o parcial del Contrato de Administración. Es obligación del Administrador mantener indemne a todas y cada una de esas Personas por razón de reclamos, demandas o cualquier acción legal que surja en desarrollo del Contrato de Administración.

6.6 Remuneración del Administrador

Por la prestación de sus servicios de administración de los Créditos Subyacentes, el Administrador no recibirá comisiones ni ingresos especiales.

6.7 Régimen de sustitución del Administrador

Únicamente habrá lugar a la sustitución del Originador como Administrador en caso de que el Originador no pueda cumplir con la labor de administración de los Créditos Subyacentes, de conformidad con el Contrato de Administración. En dado caso, el Patrimonio Autónomo de Recaudo como Administrador Suplente, estará a cargo de las obligaciones contenidas en el Contrato de Administración.

6.8 Causales de terminación del Contrato de Administración

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Habrà lugar a la terminación del Contrato de Administración en cualquiera de los siguientes eventos: (i) mutuo acuerdo entre el Patrimonio Autónomo Emisor y el Administrador; (ii) fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento total de las obligaciones objeto del Contrato de Administración; (iii) incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Patrimonio Autónomo Emisor o el Administrador; (iv) incumplimiento o invalidez de las declaraciones y certificaciones efectuadas; (v) el pago total por Capital e Intereses de la Cartera.

6.9 Cesión del Contrato de Administración

En los términos del Contrato de Administración no habrá lugar a ceder, transferir, o subrogar los derechos u obligaciones contraídas por el Patrimonio Autónomo Emisor y el Administrador en virtud del Contrato de Administración, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Cualquier cesión sin dicho consentimiento escrito se considerará sin efecto alguno.

Capítulo 7 – Emisión de los Títulos

7.1 Emisión de los Títulos

El Patrimonio Autónomo Emisor, representado por la Fiduciaria será quien emita los Títulos. Dichos Títulos tienen las características y condiciones señaladas en este Reglamento y confieren a sus Tenedores los derechos que en este Reglamento de Emisión se describen.

7.2 Responsabilidad del Emisor

El Patrimonio Autónomo Emisor en su calidad de Emisor responderá hasta con su propio patrimonio por el pago de los Títulos, de los derechos de las Partes Intervinientes y de aquellos que tengan derechos exigibles contra el Patrimonio Autónomo Emisor.

7.3 Características de los Títulos

7.3.1 Denominación

Los Títulos están denominados en Pesos Colombianos.

7.3.2 Ley de circulación

A la orden.

7.3.3 Modalidad de la Emisión

Estandarizada.

7.3.4 Régimen Legal

Los Títulos tienen el carácter y las prerrogativas de los títulos valores y están sujetos a las reglas previstas en la Ley Aplicable, en este Reglamento de Emisión y en el Prospecto.

7.3.5 Plazos y tipo de título

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Los Títulos son de tipo contenido crediticio, con plazo de redención de seis (6) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

7.3.6 Rentabilidad de los Títulos

La Tasa Facial es la tasa a la cual se adjudican los Títulos, y esta se establecerá en el Aviso de Oferta Pública.

La Tasa Facial es la tasa con base en la cual el Patrimonio Autónomo Emisor pagará a los Tenedores Intereses sobre el Saldo de Capital Vigente.

7.3.7 Monto de la inversión

El monto de la inversión en Títulos se establece como el resultado de multiplicar el total de los Títulos suscritos por su Valor Nominal.

7.3.8 Monto y mínimo de suscripción

Cada uno de los Títulos deberá expedirse por un número entero. Cuando el monto de suscripción de los Títulos no corresponda a un número entero, tal monto de suscripción se aproxima al valor entero inferior.

El Monto Mínimo de Suscripción de los Títulos, en el mercado primario, es de un millón de Pesos (\$1,000,000), equivalente al valor de un (1) Título.

7.3.9 Precio de Suscripción

El Precio de Suscripción es el Valor Nominal del Título, si se realiza la suscripción en la misma Fecha de Emisión. Cuando la Fecha de Suscripción ocurra en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el Precio de Suscripción estará constituido por el Valor Nominal del Título más los Intereses causados en el periodo transcurrido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción.

7.3.10 Forma de pago

La forma de pago será en Pesos Colombianos.

7.3.11 Valor nominal

El Valor Nominal es aquel que se expresa en el Título al momento de la Emisión, el cual no varía por efecto de las amortizaciones periódicas del mismo.

Cada Título tendrá un Valor Nominal, al momento de la Emisión, de un millón de Pesos (\$1,000,000).

7.3.12 Condición de negociabilidad y transferencia

En la Fecha de Emisión, el Múltiplo Nominal de Demanda será de un millón de Pesos (\$1,000,000). Con posterioridad a la Fecha de Suscripción, los Títulos no estarán sujetos a mínimos ni múltiplos de negociación. En todo caso, teniendo en cuenta que, por efectos de las amortizaciones de los Títulos, el Saldo de Capital Vigente de los Títulos puede verse

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

disminuido hasta llegar a un (1) Peso. Por lo anterior, los Títulos podrán ser negociados y transferidos hasta por dicho valor.

7.3.13 Monto de Emisión Autorizado

El Monto de Emisión Autorizado es de cincuenta mil millones de Pesos (\$50,000,000,000).

7.3.14 Fecha de Emisión, Suscripción, y Expedición

Para todos los Títulos, la Fecha de Emisión es el Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta Pública.

La Fecha de Suscripción es la fecha en la que los Tenedores deben pagar íntegramente el valor de los Títulos, la cual será el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión.

La Fecha de Expedición es la fecha en la cual se registra la anotación en cuenta primaria.

7.3.15 Emisión desmaterializada

La Emisión de Títulos se realizará en forma desmaterializada y depositada en Deceval para su administración y custodia. Al momento de suscribir los Títulos, los Tenedores renuncian a la posibilidad de materializarlos. Con base en lo anterior, no hay lugar a reposición o englobe de los Títulos.

Se entiende por emisión desmaterializada, la suscripción de los Títulos que han sido colocados en el mercado primario o transados en el Mercado Secundario y que son representados en un Macrotítulo, el cual comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta de un número determinado de Títulos con cierto Valor Nominal y cuya adjudicación se realiza a partir de anotaciones en cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la adjudicación, el monto nominal demandado de los Títulos podrá ser objeto de fraccionamiento en caso de prorrateo. Consecuentemente los Títulos se podrán fraccionar y ser adjudicados Títulos que representen una fracción de un Título, siempre que representen un número entero.

7.3.16 Derechos derivados de los Títulos

Los Títulos confieren a todos los Tenedores los mismos derechos, y están respaldados únicamente por la Cartera del Patrimonio Autónomo Emisor y sus garantías, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia de la Emisión y en los Documentos Relevantes de Emisión.

Asimismo, los Títulos emitidos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5.6.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, otorgan a su Tenedor el derecho a que se le reconozca y pague el Capital y los Intereses, de conformidad con las condiciones establecidas en los Documentos Relevantes de la Emisión.

7.3.17 Obligaciones de los Tenedores

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Es obligación de los Tenedores (i) pagar totalmente el valor de la suscripción en la Fecha de Suscripción y; (ii) las demás que se deriven de este Reglamento de Emisión y de la Ley Aplicable. En todos los casos, la suscripción de los Títulos implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento de Emisión y en el Prospecto.

7.3.18 Lugar de pago

Los pagos de Intereses y Capital a los Tenedores se realizarán a los Tenedores a través de Deceval mediante transferencia electrónica de fondos.

7.3.19 Régimen tributario de los Títulos

Los rendimientos financieros causados por los Títulos durante su vigencia están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios.

7.3.20 Pagos de Intereses y Capital de los Tenedores de los Títulos

7.3.20.1 Reglas para pagos de Intereses

Siempre que los Títulos estén representados por un Macrotítulo en poder de Deceval, todos los pagos de Capital e Intereses serán efectuados por el Patrimonio Autónomo Emisor a Deceval en su condición de depositario y Administrador de la Emisión, en los términos señalados en los Documentos Relevantes de la Emisión y en el Contrato de Depósito y Administración. Para estos efectos, los Tenedores deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo con dicho servicio.

La periodicidad de pago de los Intereses se realiza mes vencido y en Pesos, aun cuando dicha fecha no corresponda a un Día Hábil.

Si la fecha de pago no corresponde a un Día Hábil, los Intereses se pagarán en el Día Hábil inmediatamente siguiente sin que haya lugar al pago de Intereses por los Días transcurridos entre la fecha de pago y el Día Hábil inmediatamente siguiente.

El factor que se utiliza para la aproximación en el cálculo y liquidación de Intereses de los Títulos emplea seis (6) decimales, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0.000000) o como una expresión porcentual de tasa de interés (0.0000%) para el período a remunerar, aproximados por el método de redondeo.

Los Títulos devengarán Intereses determinados con base en la Tasa Facial. Dado que las condiciones de la Emisión ofrecen una tasa de interés expresada en términos efectivos, dicha tasa deberá convertirse a una tasa nominal equivalente a mes vencido. La tasa que se obtenga de esta conversión se aplicará al Saldo de Capital Vigente en el respectivo período.

La convención a ser utilizada será 365/365, la cual corresponde a años de 365 Días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada mes, excepto por el mes de febrero que corresponderá a veintiocho (28) Días.

7.3.20.2 Reglas para pagos de Capital

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

La siguiente tabla presenta el Programa de Amortización Mínima prevista para los Títulos, expresada como porcentaje del monto facial. Este cronograma refleja la amortización teórica de los Créditos Subyacentes y prevé el pago de un *Bullet*, correspondiente al saldo remanente, en el último periodo de la titularización.

Dada la naturaleza *pass-through* de la Emisión, en donde los flujos del recaudo de la Cartera atienden el servicio de la deuda de los Títulos, cualquier remanente después de atender gastos de la Emisión, el pago de Intereses y la amortización mínima programada, será utilizado para prepagar el Capital de los Títulos procurando mantenerse por encima de la amortización acumulada según el Programa de Amortización Mínima.

En ese sentido, el Programa de Amortización Mínima refleja el pago mensual a Capital requerido para cumplir con la amortización acumulada prevista para cada mes de la titularización, asumiendo cero prepagos a los Títulos. De esta manera, para mantener el cumplimiento en el servicio de los Títulos, en cada mes, la amortización acumulada de la Emisión debe ser mayor o igual a la amortización acumulada mínima programada. Lo anterior implica que el pago de la amortización mínima mensual es un valor de referencia, toda vez que la amortización acumulada de los Títulos alcance el nivel previsto en el presente Programa de Amortización Mínima.

El primer pago de amortización de los Títulos se realizará en la primera Fecha Mensual.

Periodo de Titularización	Amortización Mínima	Amortización Mínima Acumulada
1	0.53%	0.53%
2	0.54%	1.07%
3	0.55%	1.61%
4	0.56%	2.17%
5	0.56%	2.73%
6	0.57%	3.31%
7	0.58%	3.89%
8	0.59%	4.48%
9	0.60%	5.09%
10	0.61%	5.70%
11	0.62%	6.32%
12	0.63%	6.96%
13	0.64%	7.60%
14	0.65%	8.25%
15	0.66%	8.92%
16	0.68%	9.59%
17	0.69%	10.28%
18	0.70%	10.98%
19	0.71%	11.69%
20	0.72%	12.41%

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

21	0.73%	13.14%
22	0.74%	13.89%
23	0.76%	14.64%
24	0.77%	15.41%
25	0.78%	16.19%
26	0.79%	16.99%
27	0.80%	17.79%
28	0.82%	18.61%
29	0.83%	19.44%
30	0.84%	20.28%
31	0.85%	21.13%
32	0.87%	22.00%
33	0.88%	22.88%
34	0.89%	23.78%
35	0.90%	24.68%
36	0.91%	25.59%
37	0.93%	26.52%
38	0.94%	27.46%
39	0.95%	28.41%
40	0.97%	29.38%
41	0.98%	30.36%
42	0.99%	31.35%
43	1.01%	32.36%
44	1.03%	33.39%
45	1.04%	34.43%
46	1.05%	35.48%
47	1.06%	36.53%
48	1.06%	37.60%
49	1.06%	38.66%
50	1.07%	39.73%
51	1.09%	40.82%
52	1.08%	41.90%
53	1.10%	43.00%
54	1.12%	44.12%
55	1.14%	45.25%
56	1.14%	46.40%
57	1.10%	47.50%
58	1.09%	48.58%
59	1.06%	49.64%
60	1.03%	50.67%
61	1.01%	51.68%
62	0.94%	52.62%

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

63	0.90%	53.53%
64	0.86%	54.38%
65	0.84%	55.23%
66	0.83%	56.05%
67	0.82%	56.87%
68	0.81%	57.68%
69	0.73%	58.41%
70	0.66%	59.08%
71	0.60%	59.68%
72	40.32%	100.00%

El Saldo de Capital Vigente corresponde al valor total correspondiente a la cantidad de Títulos registrados en las cuentas o subcuentas del Patrimonio Autónomo Emisor, en cualquier momento, en o antes de su fecha de redención.

En la Fecha de Emisión, el Saldo de Capital Vigente de los Títulos será equivalente a su Valor Nominal

7.3.20.3 Reglas para el prepago de los Títulos

En cualquier periodo se podrá realizar amortizaciones en exceso de la amortización programada según la sección 7.3.20.2. Los prepagos se harán a valor par y se podrán realizar mensualmente en cada Fecha Mensual según los excedentes de flujo de caja que genere la Cartera. El esquema de prepagos será de tipo *pass-through* de los prepagos de la Cartera y, por ende, dependerán completamente del comportamiento de dicha Cartera.

7.4 Custodia y Administración de pagos de la Emisión

La custodia y administración de pagos de la Emisión será realizada por Deceval quien además realizará las actividades operativas derivadas del depósito de la Emisión y actuará como agente de pago conforme a los términos del Contrato de Depósito y Administración de la Emisión. En el Contrato de Depósito y Administración de la Emisión, entre otras, se establecen las siguientes obligaciones:

7.4.1 Obligaciones a cargo de Deceval

Son obligaciones a cargo de Deceval, entre otras las siguientes: (i) registrar la obligación que comprende el registro contable de la Emisión, la custodia, administración y control de los Títulos, incluyendo el control sobre el saldo circulante de la Emisión, el monto emitido, colocado, en circulación, cancelado y anulado de los Títulos. Los Títulos respaldarán efectivamente el monto colocado de la Emisión con base diaria; (ii) registrar y anotar en cuentas o subcuentas de depósito de los Tenedores la información sobre la colocación de los derechos sobre los Títulos, las enajenaciones, transferencias, anulaciones, pignoraciones y gravámenes, y los saldos en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta; (iii) atención de la obligación de pago de los Títulos por cuenta del Patrimonio Autónomo Emisor; (iv) registrar electrónicamente en cuentas o subcuentas las transacciones que se realicen

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

respecto de los Títulos: (v) remitir informes mensuales al Patrimonio Autónomo Emisor entre otros, sobre los pagos efectuados a los Tenedores y los saldos de la Emisión depositada; (vi) expedir y entregar las constancias de depósito de los Títulos a favor de los Tenedores; (vii) actualizar los Títulos por encargo del Patrimonio Autónomo Emisor a partir de las operaciones de expedición y cancelación al vencimiento de los Títulos.

7.4.2 Obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor

Son obligaciones de del Patrimonio Autónomo Emisor en el Contrato de Depósito y Administración de la Emisión, entre otras, las siguientes: (i) informar las colocaciones individuales y anulaciones que afecten los Títulos; (ii) entregar a Deceval para su depósito el Macrotítulo que represente los derechos de la Emisión; (iii) suministrar en el Día de la suscripción la información relacionada con la suscripción de los Títulos; (iv) efectuar mediante transferencia electrónica de fondos con cargo al Patrimonio Autónomo Emisor los abonos necesarios para el pago de los Intereses y Capital de los Títulos; (v) pagar a Deceval la remuneración pactada, con cargo al Patrimonio Autónomo Emisor, dentro del término señalado en el Contrato de Depósito y Administración de la Emisión y; (vi) designar un funcionario con capacidad decisoria como responsable de atender los requerimientos formulados por Deceval.

7.4.3 Procedimiento para la transferencia y gravamen de los Títulos

La transferencia y circulación de los Títulos cuando a ello hubiere lugar se sujetará a la condición de negociabilidad y transferencia de los Títulos definida en el numeral 7.3.12 de este Reglamento de Emisión y se efectuará mediante el mecanismo de anotación en cuenta, mediante el cual los Tenedores se legitimarán para el ejercicio de sus derechos con las constancias de depósito expedidos por Deceval. La prenda, el embargo, secuestro y cualquier otra afectación o gravamen que afecte a los Títulos se perfeccionará mediante el mecanismo de anotación en cuenta que efectúe Deceval, de conformidad con lo señalado en el artículo 593 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 629 y siguientes del Código de Comercio y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Capítulo 8 – Riesgos y Mejoras Crediticias de la Emisión

8.1 Síntesis de los riesgos de la Emisión

8.1.1 Riesgo de Crédito

El Riesgo de Crédito consiste en la posibilidad de que se presenten desviaciones en los flujos de caja futuros de los Créditos Subyacentes (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los Créditos Subyacentes), como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de los Deudores. El Riesgo de Crédito se divide en (i) riesgo de mora de los Créditos Subyacentes y; (ii) riesgo de pérdida por posibles diferencias que puedan presentarse entre el saldo de capital de un Crédito Subyacente y el monto de recuperación de dicho Crédito Subyacente. El Riesgo de Crédito se cubre a través de las Mejoras Crediticias de la Emisión.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

8.1.2 Riesgo de Prepago

El Riesgo de Prepago es definido como la posibilidad de prepago de los Títulos derivado de las desviaciones que se lleguen a presentar en los flujos de caja futuros de los Créditos Subyacentes (los cuales se proyectan teniendo en cuenta las Condiciones Contractuales de los Créditos Subyacentes) como consecuencia de la amortización anticipada de los Créditos Subyacentes. Para el efecto se tiene en cuenta que el monto de los recursos disponibles para el pago de Intereses y Capital de los Títulos depende de los montos que se recaudan en el Patrimonio Autónomo Finsocial de los Créditos Subyacentes requeridos para realizar el pago oportuno de los Títulos. La ocurrencia de desviaciones en los flujos de caja futuros de los Créditos Subyacentes está determinada por la probabilidad de que los Deudores realicen prepagos de los Créditos Subyacentes, bien sea de manera voluntaria, o como resultado del reconocimiento de indemnizaciones provenientes de Seguros, entre otros. En tal sentido se debe tener en cuenta que los prepagos de Créditos Subyacentes pueden estar determinados por una serie de factores legales, económicos, geográficos, sociales, y/o políticos, como podrían ser entre otros (i) la posibilidad de prepago de Créditos Subyacentes total o parcial en cualquier momento y sin ninguna limitación ni penalidad a los Deudores o (ii) la posibilidad de los Deudores de solicitar la compra de su cartera por parte de otra entidad.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de predecir o determinar con exactitud la tendencia que seguirán los Deudores en la oportunidad de pago de sus Créditos Subyacentes, los Tenedores pueden estar expuestos a recibir pagos de Capital de los Títulos en cuantías diferentes a las estimadas, situación que puede afectar la Vida Promedio Ponderada de los Títulos; en aquellos casos en que la tasa de Prepago de los Créditos Subyacentes sea mayor, la Vida Promedio Ponderada de los Títulos será menor, lo cual trae como consecuencia una posible disminución en la rentabilidad al vencimiento de los Títulos.

Debe considerarse que en los casos en que la compra de Títulos en el Mercado Secundario se realice a descuento, la rentabilidad de los Títulos será inferior a la esperada si los Créditos Subyacentes que respaldan la Emisión son prepagados a una tasa de prepago inferior a la proyectada por el Tenedor. Igualmente, si la suscripción de los Títulos se hace con prima, la rentabilidad de los Títulos será inferior a la esperada si los Créditos Subyacentes que respaldan la Emisión son prepagados a una tasa de prepago superior a la proyectada por el Tenedor.

El Riesgo de Prepago no está cubierto ni garantizado en la Emisión razón por la cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura que permita al Tenedor eliminarlo o mitigarlo. En tal sentido el Riesgo de Prepago en caso de materializarse es asumido en su totalidad por el Tenedor quien, al momento de tomar su decisión de inversión en Títulos, debe evaluar y definir los supuestos que considere aplicables para determinar el efecto en la rentabilidad al vencimiento de los Títulos derivado del Riesgo de Prepago.

8.1.3 Riesgo Sistémico

El Riesgo Sistémico para los efectos del presente Reglamento de Emisión es entendido como aquel derivado entre otros de (i) cambios o modificaciones en el entorno general de la economía, en las condiciones macro y micro-económicas y de estabilidad política del país, en el régimen regulatorio del sistema financiero en general, en el régimen tributario del Patrimonio Autónomo Emisor o de los Títulos, así como (ii) de eventos no previstos o no

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

previsibles en el comportamiento de pagos de los Créditos Subyacentes y de los Deudores, sobre los cuales el Patrimonio Autónomo Emisor no tiene control o la posibilidad de controlar, que afecten o puedan afectar sustancialmente y de manera adversa y material los pagos correspondientes a los Títulos, su valor de mercado para los Inversionistas y en general el comportamiento de la Emisión.

Por su naturaleza imprevisible el Riesgo Sistémico no se encuentra cubierto ni garantizado en la Emisión por lo cual no se estructura ni se ofrece ningún mecanismo de cobertura para mitigarlo. En tal sentido, el Riesgo Sistémico, en caso de presentarse, será asumido en su totalidad por el Tenedor.

8.1.4 Riesgo Operativo

El Proceso de Titularización se encuentra sujeto a contingencias o fallas de tipo tecnológico, de comunicaciones, de respaldo de la información, de procesos o de personas que pueden afectar el desarrollo normal de las actividades y compromisos de los participantes y de la Patrimonio Autónomo Emisor. Para mitigar este riesgo se tienen previstos los manuales y procedimientos de operación que utiliza la Fiduciaria, así como planes de contingencia que buscan que no se produzcan o se reduzca el impacto de las interrupciones o fallas que afecten el desarrollo de las actividades del Proceso de Titularización.

8.1.5 Otros riesgos relacionados con los Créditos Subyacentes

8.1.5.1 Riesgo de muerte e incapacidad total y permanente de los Deudores

Se define como el riesgo de fallecimiento o incapacidad total y permanente de los Deudores por cualquier causa natural no preexistente o accidental que pueda generar la cesación en el pago de los Créditos Subyacentes. Este riesgo se encuentra mitigado mediante las Pólizas de Seguro de Vida asociadas a los Créditos Subyacentes.

8.2 Mejoras Crediticias de la Emisión

Las Mejoras Crediticias de la Emisión tienen como objetivo principal minimizar el impacto que pueda tener el Riesgo de Crédito de los Créditos Subyacentes en el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Títulos, a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor.

Para la estimación de los niveles requeridos de cobertura, en particular el Sobre Colateral de la Cartera, se partió de la proyección del comportamiento de la Cartera. Dichas proyecciones se basan en el comportamiento histórico observado de morosidad y prepagos de la Cartera entre el enero del 2014 y junio del 2019. Con dichos parámetros, se construyó un modelo de cosechas que refleja las proyecciones del comportamiento de los flujos de la Cartera. Adicionalmente, los parámetros y variables del comportamiento de la Cartera fueron sometidos a pruebas de estrés basadas en la metodología publicada por la Calificadora.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que las estadísticas del comportamiento histórico crediticio y de prepagos de los Créditos Subyacentes en ningún caso garantizan que el comportamiento futuro de los Créditos Subyacentes corresponda en todo o en parte al proyectado. Esto teniendo en cuenta que las condiciones y variables que dan lugar o que influyen o pueden influir en el comportamiento futuro de los Créditos Subyacentes pueden no ser similares al comportamiento histórico de tales Créditos Subyacentes.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Las Mejoras Crediticias de la Emisión están compuestas por el Sobre Colateral de la Cartera, Exceso de Margen y el Fondo de Reserva. El propósito del Sobre Colateral de la Cartera es absorber el deterioro esperado de la Cartera, de tal forma que en todo momento el saldo de cartera vigente sea igual o superior al Saldo de Capital Vigente de los Títulos, inclusive bajo escenarios de estrés. Por su parte, el propósito del Exceso de Margen es utilizar el excedente que existe entre los intereses pagados a los Créditos Subyacentes y los Intereses pagados a los Títulos como parte del flujo recaudado de los Créditos Subyacentes, asignándose al pago de los rubros de la cascada de pagos. Finalmente, el propósito del Fondo de Reserva es actuar como un fondo de primera pérdida que cubra los pagos mensuales adeudados por los Créditos Subyacentes que se encuentren en mora y cuya Fianza se haya activado. En ese sentido, el Fondo de Reserva funciona también como una mejora a la liquidez del Proceso de Titularización.

La estructura de las Mejoras Crediticias de la Emisión fue sometida por el Agente Estructurador a consideración de la Calificadora para efectos de obtener la calificación de los Títulos. Dicha entidad otorgó una calificación de AA(col) con perspectiva estable a la Emisión, después de haber sometido la estructura de la Emisión, incluidas las Mejoras Crediticias, a pruebas bajo escenarios estresados de los supuestos de comportamiento de la cartera de Créditos Subyacentes, de acuerdo con sus metodologías de calificación.

A continuación, se presenta una descripción detallada de las Mejoras Crediticias asociadas a la Emisión, las cuales se aplicarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento y orden de prelación.

8.2.1 Sobre Colateral de Cartera

El Sobre Colateral de Cartera está compuesto por Créditos Subyacentes en exceso del valor del Saldo de Capital Vigente de los Títulos. Esta cartera se utiliza para compensar las pérdidas esperadas de la Cartera, de tal forma que el deterioro no afecte los pagos de las obligaciones de los Títulos al ser suplido por el recaudo de la cartera en sobre colateral. Esta Mejora Crediticia está disponible en todo momento del Proceso de Titularización, pero el nivel de colateralización en cualquier momento puede variar según el comportamiento de la Cartera, particularmente a nivel de prepagos e incumplimiento.

El valor del Sobre Colateral de la Cartera corresponde a cartera cedida por el Originador, de manera que, una vez concluido el Proceso de Titularización cuando se pague la totalidad de obligaciones de los Títulos, si existe cartera de Créditos Subyacentes remanente, esta será restituida al Originador como beneficiario residual.

8.2.2 Exceso de Margen

El Exceso de Margen se constituye como una de las principales Mejoras Crediticias de la Emisión, el cual corresponde al excedente que existe entre los intereses pagados a los Créditos Subyacentes y los Intereses pagados a los Títulos. El Exceso de Margen es utilizado en la estructura a través de la cascada de pagos, es decir, el margen adicional generado en la estructura hace parte del flujo recaudado de los Créditos Subyacentes, y este flujo se asigna al pago de los rubros de la cascada de pagos.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

8.2.3 Fondo de Reserva

El Fondo de Reserva está compuesto por el 1% del valor de los Créditos Subyacentes y está relacionado con la Fianza de los Créditos Subyacentes. Este fondo se utiliza para cubrir las cuotas en mora de los Créditos Subyacentes a los que se les activó la Fianza, es decir únicamente cubre los pagos mensuales de intereses y capital de los Créditos Subyacentes cuya Fianza ha sido activada por el Administrador. Dado lo anterior, el Fondo de Reserva permite suplir las necesidades de liquidez que surjan por un menor recaudo de la Cartera que se dé como consecuencia de la mora en los Créditos Subyacentes. A través de la Fianza y el Fondo de Reserva, se mantiene los Créditos Subyacentes operando continuamente, se mitiga el Riesgo de Crédito asociado a la Cartera y también el riesgo de liquidez generado por los Créditos Subyacentes en mora.

Para la activación de la Fianza, el Administrador debe determinar que el Crédito Subyacente cumple con alguna de las siguientes condiciones:

1. El Crédito Subyacente se encuentra en mora mayor a 30 Días.
2. La Entidad Pagadora del Deudor asociado al Crédito Subyacente ha reportado que dicho Deudor tiene un proceso legal en su contra, ya sea de embargo o demanda por alimentos.

Una vez identificadas dichas causales, el Administrador informará por escrito a Coophumana sobre la activación de la Fianza y esta se cubre desde el Fondo de Reserva contenido en el Patrimonio Autónomo Emisor.

8.2.4 Cobertura de las Mejoras Crediticias

Las Mejoras Crediticias de la Emisión han sido diseñadas para minimizar el impacto que pueda causar el Riesgo de Crédito de los Créditos Subyacentes sobre el pago de las obligaciones de los Títulos. A través del Sobre Colateral de Cartera, el Exceso de Margen y el Fondo de Reserva de la Emisión, se cubre 2.50 veces el incumplimiento base de los Créditos Subyacentes.

Capítulo 9 – Reglas de funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor

9.1 Administración del Patrimonio Autónomo Emisor

La Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo tiene a su cargo la administración del Patrimonio Autónomo Emisor. En desarrollo de tal gestión asumirá las obligaciones a su cargo en los términos establecidos en este Reglamento de Emisión.

9.1.1 Remoción del Agente de Manejo

El Agente de Manejo podrá ser removido de su gestión como administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor por la decisión de la Asamblea de Tenedores, exclusivamente en los siguientes casos:

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

1. En caso de que se declare mediante laudo arbitral en firme que el Agente de Manejo (i) ha incurrido en dolo o grave negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones como administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor y; (ii) que como consecuencia de su gestión dolosa o negligente se ha afectado en materia grave el cumplimiento de las obligaciones a favor de los Tenedores, las Partes Intervinientes y todos aquellos que tengan derechos exigibles contra el Patrimonio Autónomo Emisor en desarrollo del Proceso de Titularización. La decisión de la Asamblea de Tenedores para remover al Agente de Manejo de su gestión como administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor en los términos señalados en este numeral se sujetará en cuanto a quórum, mayorías y votación calificada a los requisitos establecidos en este Reglamento de Emisión.
2. Por la disolución, la liquidación, la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto la Fiduciaria.

Cuando en desarrollo de alguno de los casos aquí señalados, la Asamblea de Tenedores apruebe su remoción, el Agente de Manejo (i) preparará y entregará la rendición de cuentas del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor a los Tenedores y (ii) transferirá la administración del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor a la entidad o agente de manejo que designe la Asamblea de Tenedores para el efecto. Dicha transferencia se realizará dentro del término y en las condiciones que para el efecto señale la Asamblea de Tenedores y en ningún momento se retirará el Agente de Manejo sin contar con un reemplazo idóneo y aceptable para la Asamblea de Tenedores.

9.2 Separación patrimonial y contabilidad independiente

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de este Reglamento de Emisión, el Patrimonio Autónomo Emisor cuenta con sistemas de información contable y financiera independientes y totalmente separados de aquellos establecidos para la Fiduciaria. A partir de dichos sistemas de información la Fiduciaria llevará la contabilidad y preparará y emitirá los estados financieros del Patrimonio Autónomo Emisor, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, y en consideración con el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, modificado por el artículo 1° del Decreto 3024 de 2013.

Los estados financieros del Patrimonio Autónomo Emisor se emitirán con una periodicidad mensual y en ellos se reflejarán el resultado de los movimientos del Patrimonio Autónomo Emisor al cierre del respectivo mes y acumulado por el año fiscal correspondiente. Dichos estados financieros estarán acompañados de los indicadores financieros que permitan establecer y evaluar el comportamiento de la Emisión.

El riesgo de pérdida del Proceso de Titularización está determinado por la probabilidad de que el flujo de caja del Activo Subyacente no sea suficiente para el pago de los pasivos del Patrimonio Autónomo Emisor. Por virtud de lo anterior, no habrá lugar a la aplicación de provisiones individuales sobre los Activos Subyacentes como medida de deterioro de dicho flujo de caja.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Además, se debe tener en cuenta que se aplica el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 de conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, modificado por el artículo 1° del Decreto 3024 de 2013.

La valoración del Activo Subyacente y del pasivo del Patrimonio Autónomo Emisor, para efectos de determinar el valor de los derechos residuales se realizará de manera integral conforme la metodología descrita a continuación:

9.2.1 Procedimiento de valoración del Patrimonio Autónomo Emisor

El procedimiento de valoración del Patrimonio Autónomo Emisor se sujetará a la regulación contenida en el Capítulo XV de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Contable y Financiera) y demás normas que la modifiquen, sustituyan, desarrollen o complementen.

9.2.1.1 Valoración del Activo Subyacente del Patrimonio Autónomo Emisor

Teniendo en cuenta que los Títulos emitidos por el Patrimonio Autónomo Emisor tienen vocación de permanencia en el Patrimonio Autónomo Emisor y su flujo de intereses y capital es contractual, la mejor opción para reflejar el valor justo de intercambio de los Activos Subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor es el costo amortizado, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

9.2.1.2 Valoración del pasivo del Patrimonio Autónomo Emisor

La valoración del pasivo se realizará por su valor razonable, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y la información publicada por los proveedores de precio de valoración, así mismo se valorarán los egresos iniciales, egresos periódicos y demás gastos definidos en este Reglamento de Emisión.

9.2.1.3 Revelación del riesgo de pérdida o deterioro del flujo de caja del Activo Subyacente

Cuando durante la vigencia del Proceso de Titularización o a su terminación, los derechos residuales sean positivos, se entenderá que existe un derecho sobre los residuos en favor de sus titulares (beneficiarios). En caso contrario, existirá un déficit para el pago del pasivo del Patrimonio Autónomo Emisor.

9.3 Asamblea de Tenedores

9.3.1 Funciones y facultades de la Asamblea de Tenedores

Son funciones y facultades de la Asamblea de Tenedores las siguientes:

1. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento de Emisión, al Prospecto, al Contrato de Fiducia de la Emisión, al Contrato de Administración, al Contrato de Recaudo, Administración y Pagos, al Contrato de Depósito y Administración, y a todos los documentos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor, únicamente en los casos donde las modificaciones afecten los derechos de los Tenedores.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

2. Aprobar las cuentas que el Agente de Manejo presente en su calidad de administrador de la Emisión y del Patrimonio Autónomo Emisor y en general del Proceso de Titularización, cuando ello le fuere requerido.
3. Aprobar la liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor en el caso señalado en el numeral 2 de la sección 12.3 de este Reglamento de Emisión.
4. Cumplir las funciones del Comité de Acreedores para Liquidación, en los términos del Contrato de Fiducia de la Emisión.
5. Aprobar la remoción del Agente de Manejo como administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor en los términos del numeral 9.1.1 de este Reglamento de Emisión y designar a la entidad o agente de manejo que vaya a continuar administrando el Proceso de Titularización, así como los Activos Subyacentes y los pasivos del Patrimonio Autónomo Emisor.
6. Determinar si se declara un Evento de Ejecución, previa la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento.
7. Notificar a la Fiduciaria de un Evento de Ejecución, en caso de que el mismo hubiere sido declarado.
8. Indicar e instruir a la Fiduciaria sobre la suscripción de los actos o contratos que deberán celebrarse en caso de que se declare un Evento de Ejecución.
9. Las demás que le correspondan según la Ley Aplicable o ella misma se determine.

9.3.2 Reglas de funcionamiento

La Asamblea de Tenedores se regirá por las siguientes reglas de funcionamiento:

1. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores, por virtud de convocatoria que efectúe el Agente de Manejo. Igualmente procederá la Asamblea de Tenedores por convocatoria efectuada por solicitud de un número plural de Tenedores que en su conjunto representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Saldo de Capital Total de los Títulos. En este último caso, la convocatoria será realizada por la Superintendencia Financiera si el Representante Legal de Tenedores no la lleva a cabo.
2. La convocatoria se efectuará a discreción del Agente de Manejo mediante comunicación escrita, con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles a la fecha de la reunión correspondiente. Para la contabilización de este plazo no se tomará en consideración ni el Día Hábil de publicación de la convocatoria, ni el Día Hábil de celebración de la Asamblea de Tenedores.
3. En la convocatoria se deberá incluir como mínimo (i) el nombre de la entidad o entidades que realizan la convocatoria; (ii) que corresponde a la Asamblea de Tenedores; (iii) si se trata de reunión de Asamblea de Tenedores de primera, segunda o tercera convocatoria; (iv) el lugar, fecha y hora de la reunión; (v) el orden del día de la reunión; (vi) la indicación a los Tenedores de la necesidad de acreditar su condición directamente o a través de sus apoderados con el certificado para el ejercicio de derechos sociales emitido por Deceval y; (vii) que las decisiones de la Asamblea de Tenedores son oponibles y obligatorias para los Tenedores ausentes y disidentes.
4. La Asamblea de Tenedores se reunirá en el lugar que se señale en la convocatoria.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

5. Para participar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores directamente o a través de sus apoderados deberán acreditar su calidad mediante la exhibición del certificado para ejercicio de derechos sociales emitido por Deceval.
6. Los Tenedores estarán facultados para participar en la Asamblea de Tenedores.
7. Para efectos de su participación y ejercicio del derecho al voto en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores tendrán un número de votos equivalente al monto total en Pesos Colombianos de su inversión en Títulos, a la fecha de la Asamblea de Tenedores.
8. En materia de deliberaciones, decisiones y mayorías se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. La Asamblea de Tenedores podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de Tenedores que represente a la fecha de la Asamblea de Tenedores no menos del 51% del Saldo de Capital Total de los Títulos.
 - b. Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de primera convocatoria se citará a una nueva Asamblea de Tenedores para ser realizada como mínimo el quinto (5) Día Hábil siguiente a la fecha de la primera reunión convocada. En este caso la Asamblea de Tenedores podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de Tenedores.
9. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior para el caso de las decisiones extraordinarias a continuación relacionadas se dará aplicación al siguiente procedimiento para deliberaciones, decisiones y mayorías:
 - a. En aquellos casos en que se vaya a decidir sobre (a) la liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor en el caso señalado en el numeral 2 de la sección 12.3 de este Reglamento de Emisión; (b) la remoción del Agente de Manejo como administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor de conformidad con el numeral 9.1.1 de este Reglamento; (c) la declaratoria de un Evento de Ejecución; o (d) la designación de la entidad o agente de manejo que vaya a continuar administrando el Proceso de Titularización así como los Activos Subyacentes y los pasivos del Patrimonio Autónomo Emisor en los casos señalados en el numeral 9.1.1 de este Reglamento de Emisión, la Asamblea de Tenedores correspondiente para poder deliberar válidamente requerirá la presencia de un número plural de Tenedores que represente no menos del 80% del Saldo de Capital Total de los Títulos.
 - b. Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de primera convocatoria respecto a los temas relacionados en este literal, podrá convocarse a una segunda reunión de Asamblea de Tenedores para ser realizada como mínimo el cuarto (4) Día Hábil siguiente a la fecha de la primera reunión convocada. En este caso la Asamblea de Tenedores podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de Tenedores que represente no menos del 40% del Saldo de Capital Total de los Títulos.
 - c. Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de segunda convocatoria se citará a una nueva Asamblea de Tenedores para ser realizada como mínimo el cuarto (4) Día Hábil siguiente a la fecha de la segunda reunión convocada. En este caso la Asamblea de Tenedores podrá deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de Tenedores.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

10. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Tenedores se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y su secretario y por lo menos por dos (2) de los asistentes a la reunión correspondiente quienes serán designados por la Asamblea de Tenedores por mayoría absoluta. Las decisiones de la Asamblea de Tenedores deberán consignarse en un libro de actas que para el efecto llevará el Agente de Manejo. Las decisiones de la Asamblea de Tenedores con el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos que consten en actas debidamente aprobadas prestarán mérito ejecutivo frente a las obligaciones que se impongan a los Tenedores y obligarán a los ausentes y a los disidentes.
11. La Asamblea de Tenedores no podrá tomar resoluciones definitivas en asuntos distintos de aquellos indicados en la convocatoria una vez agotado el orden del día.

9.3.3 Reportes de Información

Es obligación del Agente de Manejo dar cumplimiento a las obligaciones de reporte de información establecidas en este Reglamento de Emisión y en el Prospecto, y demás normas aplicables emitidas por la Superintendencia Financiera en relación con (i) la Emisión; (ii) el comportamiento del Patrimonio Autónomo Emisor; (iii) el estado actualizado de los Activos Subyacentes; (iv) la información contable y financiera del Agente de Manejo; (v) los informes sobre la Emisión y; (vi) en general cualquier otra información relacionada con el Proceso de Titularización necesaria para ilustrar a los Tenedores, en relación con el Agente de Manejo, la administración de los Créditos Subyacentes, la Emisión y la inversión en Títulos.

Capítulo 10 – Estructura de ingresos, egresos y movimientos de Balance del Patrimonio Autónomo Emisor

10.1 Ingresos del Patrimonio Autónomo Emisor

Los ingresos del Patrimonio Autónomo Emisor están compuestos por los siguientes rubros:

1. Los flujos que se recauden por concepto de los intereses corrientes y capital de los Créditos Subyacentes.
2. Los flujos que se recauden por concepto de intereses de mora de los Créditos Subyacentes.
3. Los rendimientos de cuentas de ahorros.
4. Otros ingresos.

10.2 Egresos del Patrimonio Autónomo Emisor

Los egresos del Patrimonio Autónomo Emisor se dividen en egresos iniciales y egresos periódicos y su pago se sujeta a las reglas que se señalan a continuación, en todos los casos en cumplimiento y de conformidad con la cascada de pagos:

10.2.1 Egresos iniciales

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Los pagos por concepto de egresos iniciales serán efectuados por el Patrimonio Autónomo Emisor en todos los casos con sujeción a la cascada de pagos y de conformidad con las condiciones establecidas en los contratos o documentos que dan lugar al pago correspondiente. Para los efectos de este Reglamento de Emisión son egresos iniciales del Patrimonio Autónomo Emisor los pagos realizados por el Patrimonio Autónomo Emisor de conformidad con la siguiente relación:

1. Gastos necesarios para la elaboración y legalización de documentos y contratos relacionados con el Patrimonio Autónomo Emisor.
2. Gastos iniciales de estructuración y Emisión, incluyendo:
 - a. Derechos de inscripción de los Títulos en el RNVE.
 - b. Derechos de inscripción de los Títulos en la BVC.
 - c. Honorarios a favor de la Sociedad Calificadora de Valores por la calificación inicial de la Emisión.
 - d. Gastos necesarios para la divulgación de la calificación de la Emisión.
 - e. Gastos de comercialización de la Emisión y publicación del Aviso de Oferta Pública.
 - f. Comisión de estructuración de la Emisión, pagadera al Agente Estructurador. Esta comisión corresponde al 1% del Monto de la Emisión y se pagará en veinticuatro (24) alícuotas mensuales, comenzando desde el mes siguiente a la fecha de Emisión.
 - g. Gastos necesarios para la elaboración y/o legalización de todos los contratos que se celebren en desarrollo de la Emisión.

En dado caso de que el Originador haya asumido alguno de estos gastos previo a la Fecha de Emisión, este podrá solicitar un reembolso al Patrimonio Autónomo Emisor con cargo a la cascada de pagos, presentando una copia digital o física de la factura a manera de soporte.

10.2.2 Egresos periódicos

Para los efectos de este Reglamento de Emisión, los siguientes son egresos periódicos del Patrimonio Autónomo Emisor:

1. Comisión mensual de administración del Patrimonio Autónomo Emisor, a favor del Agente de Manejo.
2. Los gastos de administración de la Emisión:
 - a. Los pagos por concepto de cuotas de sostenimiento periódicas por la inscripción de los Títulos en el RNVE y la BVC.
 - b. Los honorarios de la Sociedad Calificadora de Valores por concepto de revisión periódica de la calificación de la Emisión.
 - c. Los gastos de preparación, publicación y envío de información y reportes periódicos y/o eventuales a los Tenedores, a la Superintendencia Financiera, a la BVC y a la Sociedad Calificadora de Valores.
 - d. Los impuestos que llegaren a causarse con ocasión, como consecuencia, o en virtud de cualquiera de las operaciones, transacciones, contratos o actividades realizadas en virtud o en desarrollo de la Emisión.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

- e. Los gastos que sean necesarios para la administración de los Títulos y los originados en las transacciones financieras que deban realizarse en desarrollo de la Emisión.
 - f. Los demás que sean inherentes o se causen en desarrollo de la Emisión incluidos aquellos necesarios para llevar a cabo su liquidación en los eventos señalados para el efecto en este Reglamento de Emisión.
3. Los Intereses causados sobre los Títulos.

10.3 Movimientos de Balance

El movimiento de balance del Patrimonio Autónomo Emisor revelará, además de los ingresos y egresos iniciales y periódicos correspondientes al respectivo mes, los siguientes conceptos, cuyo movimiento contable se reflejará en el balance del Patrimonio Autónomo Emisor de conformidad con la cascada de pagos:

1. Pagos de amortización programada de los Créditos Subyacentes.
2. Prepagos de capital (total o parcial) de los Créditos Subyacentes.
3. Pagos de los Créditos Subyacentes correspondientes a recuperación de capital en mora.
4. Los pagos correspondientes a reclamaciones de los Seguros sobre los Créditos Subyacentes.
5. Pagos de Capital de los Títulos.
6. Prepagos de Capital de los Títulos.

10.4 Cascada de pagos

Los pagos del Patrimonio Autónomo Emisor se sujetarán a la siguiente prelación:

1. Devolución de fondos recibidos por error.
2. Gastos necesarios para la elaboración y legalización de documentos y contratos relacionados con el Patrimonio Autónomo Emisor, según la sección 10.2.1 de este Reglamento de Emisión, únicamente en las fechas de pago que apliquen.
3. Gastos iniciales de estructuración y Emisión, conforme a la sección 10.2.1 de este Reglamento de Emisión, únicamente en las fechas de pago que apliquen.
4. Comisión mensual de administración del Patrimonio Autónomo Emisor, a favor del Agente de Manejo, conforme a la sección 10.2.2 de este Reglamento de Emisión.
5. Gastos periódicos de administración de la Emisión, de acuerdo con lo establecido en la sección 10.2.2 de este Reglamento de Emisión.
6. Pagos de los intereses causados de los Títulos, de conformidad con la sección 10.2.2 del Reglamento de Emisión.
7. Pagos de amortización programada de los Títulos.
8. Prepagos a Capital de los Títulos.
9. Los fondos remanentes se distribuirán al Originados como fideicomitente del Patrimonio Autónomo Emisor. Estos flujos corresponderán al pago de flujos residuales.

10.5 Orden de aplicación de pagos en desarrollo de la cascada de pagos

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Los pagos que deban realizarse de conformidad con la cascada de pagos se aplicarán para cada uno de los conceptos relacionados en los numerales 1. hasta 9. de la cascada de pagos de conformidad con el siguiente orden de aplicación de pagos en cada fecha de pago: (i) primero a los pagos vencidos no realizados causados en periodos de recaudo anteriores al periodo de recaudo corriente y; (ii) posteriormente a los pagos causados en el periodo de recaudo corriente.

10.6 Derechos sobre los residuos

Para los efectos de la Emisión, los derechos sobre los residuos se asignan en cabeza del Originador como fideicomitente del Patrimonio Autónomo Emisor. Sin perjuicio de lo anterior y con sujeción a la Ley Aplicable, el Originador está facultado para ceder la totalidad o parte de los derechos que existan o llegaren a existir a su favor sobre los residuos. En tal evento el cesionario, en su condición de beneficiario de la totalidad o parte de tales derechos, deberá acreditar a satisfacción del Agente de Manejo el título de la cesión correspondiente efectuada a su favor. El pago de los residuos se realizará una vez se hayan efectuado los pagos relacionados en los numerales 1 a 8 inclusive de la sección 10.4 del presente Reglamento de Emisión, de conformidad con el procedimiento de asignación y distribución de residuos en cabeza del Originador en los términos aquí señalados.

Capítulo 11 – Facultades, obligaciones, derechos y declaraciones del Agente de Manejo

11.1 Facultades del Agente de Manejo

El Agente de Manejo cuenta con las más amplias facultades de decisión y disposición con sujeción a la Ley Aplicable y al presente Reglamento de Emisión para el desarrollo de su gestión en calidad de administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor. En desarrollo de estas facultades, el Agente de Manejo cuenta con la capacidad requerida para ejercer directamente o a través de terceros las acciones extrajudiciales o judiciales que sean convenientes, necesarias o requeridas para la adecuada protección de los Activos Subyacentes y en general de la totalidad de los derechos del Patrimonio Autónomo Emisor y de los Tenedores.

El Agente de Manejo tendrá la facultad de modificar el Prospecto, Reglamento de Emisión, el Contrato de Fiducia de la Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Recaudo, Administración y Pagos, el Contrato de Depósito y Administración, y todos los documentos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo Emisor, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 9.3.1 del presente Reglamento de Emisión, que se refiere a los casos en los que se requiera autorización de la Asamblea de Tenedores.

11.2 Obligaciones del Agente de Manejo

Las obligaciones del Agente de Manejo en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Emisión y en el Prospecto, son exclusivamente de medio y en ningún caso de resultado.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

En desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Emisión y sin perjuicio de las demás funciones y deberes a su cargo señalados aquí, el Agente de Manejo estará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la Emisión de conformidad y en cumplimiento de las condiciones señaladas en este Reglamento de Emisión y en el Prospecto.
2. Administrar tanto el Proceso de Titularización como el Patrimonio Autónomo Emisor de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento de Emisión y con la misma prudencia, diligencia y dedicación que aplica para la administración de sus propios negocios.
3. Mantener los Activos Subyacentes del Patrimonio Autónomo Emisor separados de los activos propios del Agente de Manejo o de cualquier otro vehículo de propósito especial administrado por el Agente de Manejo.
4. Llevar la contabilidad, preparar y emitir los estados financieros del Patrimonio Autónomo Emisor de conformidad con los principios y normas aplicables.
5. Pagar a los Tenedores con los recursos Patrimonio Autónomo Emisor los derechos incorporados en los Títulos en las fechas de pago.
6. Pagar con sujeción a la cascada de pagos las obligaciones de pago a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor definidas en los egresos y en el movimiento de balance del Patrimonio Autónomo Emisor.
7. Ejercer en beneficio del Patrimonio Autónomo Emisor los derechos consagrados en el Contrato de Administración en relación con las obligaciones a cargo del Administrador.
8. Ejercer en beneficio del Patrimonio Autónomo Emisor los derechos consagrados en el Contrato de Recaudo, Administración y Pagos en relación con las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Recaudo.
9. Suscribir, ejecutar, realizar y hacer cumplir todos aquellos actos y contratos necesarios para el desarrollo del Proceso de Titularización y la adecuada administración del Patrimonio Autónomo Emisor.
10. Realizar todas las gestiones requeridas y a su alcance en su calidad de administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor para la protección y defensa de los Activos Subyacentes.
11. Poner en conocimiento de los Tenedores los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proceso de Titularización y solicitarles las autorizaciones a que haya lugar en los términos de este Reglamento de Emisión.
12. Transferir los residuos en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento de Emisión.
13. Rendir cuentas de su gestión y transferir la administración del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor a la entidad o agente de manejo que designe la Asamblea de Tenedores en caso de que haya lugar a su remoción como administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor en los términos de este Reglamento de Emisión.
14. Suministrar la información y documentos que le soliciten los Tenedores en desarrollo del presente Reglamento de Emisión.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

15. Velar por el suministro por parte del Agente de Manejo a los Tenedores de la información relacionada con el desempeño del Patrimonio Autónomo Emisor.
16. Sujetarse en su totalidad para el cumplimiento de su gestión a las reglas contenidas en el presente Reglamento de Emisión, en el Prospecto y en los demás contratos suscritos en desarrollo del Proceso de Titularización.
17. Las demás a su cargo en los términos señalados en la Ley Aplicable y en los Documentos Relevantes de la Emisión.

11.3 Derechos del Agente de Manejo

Por el desarrollo de su gestión en su condición de Emisor y administrador del Proceso de Titularización y del Patrimonio Autónomo Emisor, el Agente de Manejo tiene el derecho de recibir una remuneración a título de comisión cuyo pago se realizará con cargo al Patrimonio Autónomo Emisor, con sujeción a la cascada de pagos, en las condiciones que establece el Contrato de Fiducia de la Emisión a través del cual se conforma el Patrimonio Autónomo Emisor.

11.4 Declaraciones y certificaciones del Agente de Manejo

Para los efectos del presente Reglamento de Emisión y del Prospecto, así como para la realización y celebración de cada uno de los actos contratos necesarios o requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de la Emisión, el Agente de Manejo declara y certifica:

1. Que es una persona jurídica debidamente autorizada para el desarrollo de su objeto por la Superintendencia Financiera y que ejerce legal y correctamente dentro de las limitaciones legales, las actividades propias de su objeto social.
2. Que está debidamente facultada por la ley, por sus estatutos y por sus instancias de aprobación competentes para la suscripción del presente Reglamento de Emisión.
3. Que mediante el otorgamiento del presente instrumento no viola o infringe ninguna (i) disposición legal a la que esté sometido, (ii) norma estatutaria o (iii) cualquier acuerdo o transacción con terceros contratantes y en relación con la cual el Agente de Manejo tenga alguna obligación o limitación o que de alguna manera le impida o limite el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en desarrollo de lo estipulado en el presente Reglamento de Emisión.

Capítulo 12 – Vigencia, terminación y liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor

12.1 Término de Vigencia

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

El Patrimonio Autónomo Emisor tendrá una duración superior al término de vigencia de la Emisión, la cual estará vigente por un periodo de seis (6) años. En todo caso el Término de Vigencia podrá ser prolongado por el Agente de Manejo en los casos en que sea necesario para la terminación del Proceso de Titularización, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa los Tenedores.

En los casos que el Saldo de Capital Total de los Títulos sea igual a cero (0), la prolongación del Término de Vigencia de la Emisión podrá ser realizado por el Agente de Manejo, sin necesidad de aprobación de ninguna clase de los Tenedores.

12.2 Causales de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor

Son causales de terminación del Patrimonio Autónomo Emisor las siguientes, las cuales únicamente procederán una vez se haya pagado la totalidad de los pasivos y/u obligaciones vigentes con los Tenedores de los Títulos de la Emisión:

1. Por el cumplimiento definitivo de las finalidades a las cuales estaba afecto el Patrimonio Autónomo Emisor.
2. Por la ausencia de bienes fideicomitidos que integren el Patrimonio Autónomo Emisor durante un plazo de 60 Días.
3. Cuando en el Patrimonio Autónomo Emisor no existieren recursos líquidos y un periodo consecutivo de 60 Días y el Originador no provea los recursos para atender los gastos y las erogaciones a las que se vea obligada el Patrimonio Autónomo Emisor.
4. Por incumplimiento reiterado de alguna de las partes frente a las obligaciones que emergen a partir del Contrato de Fiducia de la Emisión.
5. Por incumplimiento grave de una o más de las obligaciones del del Contrato de Fiducia de la Emisión.
6. Por imposibilidad jurídica o material de cumplir con el objeto del del Contrato de Fiducia de la Emisión por parte de alguna de las partes del mismo.
7. Por orden de la Superintendencia Financiera o cualquier otra Autoridad Competente.
8. Por inclusión de alguna de las partes en las listas que lo señalen como presunto responsable de la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o cualquier otro delito fuente de los anteriores.

En los casos donde no se haya pagado la totalidad de los pasivos y/u obligaciones vigentes con los tenedores de los Títulos emitidos en el Proceso de Titularización, el contrato terminará por el acaecimiento de las causales 1 o 2 y en cualquier caso con la aprobación de la Asamblea de Tenedores según la causal 3:

1. Se activó la garantía mobiliaria a favor de los Beneficiarios A de conformidad con lo regulado en el Contrato de Fiducia de la Emisión.
2. Dentro de los últimos tres (3) meses ocurrió al menos un incumplimiento a los pagos de intereses y/o principal de los Títulos según el Programa de Amortización Mínima, y la Asamblea de Tenedores declaró el incumplimiento de la Emisión;
3. La Asamblea de Tenedores aprobó la liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo a raíz del incumplimiento y/o la activación de la garantía mobiliaria.

12.3 Reglas de Liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor

Cuando la terminación del Contrato de Fiducia de la Emisión se produzca por alguna de las causales estipuladas para este negocio jurídico y siempre que se haya pagado la totalidad de los pasivos y/u obligaciones, vigentes con los Tenedores de los Títulos, emitidos en el Proceso de Titularización, la liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor seguirá el siguiente trámite:

1. La Fiduciaria cesará la realización de nuevas operaciones en desarrollo de las finalidades establecidas en el Contrato de Fiducia de la Emisión o de las instrucciones que con anterioridad hubiesen dado el Originador y Coophumana.
2. Sí el Patrimonio Autónomo Emisor está integrado con bienes muebles o inmuebles, deberá proceder a actualizar los avalúos de los mismos antes de dar inicio a los trámites de la liquidación.
3. La Fiduciaria cancelará con cargo a los bienes fideicomitidos todos los gastos del fideicomiso, atendiendo la siguiente prelación: (i) comisión fiduciaria, (ii) obligaciones laborales, (iii) impuestos y parafiscales, (iv) servicios públicos, (v) obligaciones garantizadas con hipoteca, (vi) obligaciones garantizadas con prenda, (vii) obligaciones civiles sin garantía. Durante la liquidación, además de la comisión fiduciaria se cancelará en forma preferente los gastos que necesarios para atender los trámites de la liquidación. En el evento que los bienes fideicomitidos no fueren suficientes para atender las obligaciones de varios acreedores de la misma categoría o prelación, sus acreencias deberán ser pagadas en forma proporcional al porcentaje de la acreencia frente al valor total de los bienes disponibles.
4. En el evento que en el Patrimonio Autónomo Emisor no existan recursos líquidos para atender dichos gastos, el Originador deberá aportarlos en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la solicitud efectuada por la Fiduciaria. En el evento que el Originador no cumpla con esta obligación, la Fiduciaria quedará facultada para salir a la venta de los bienes fideicomitidos y sufragar los gastos en la forma indicada anteriormente.
5. Sí al cabo de seis (6) meses de la puesta en venta de los bienes fideicomitidos la Fiduciaria no ha logrado concretar la transferencia a un tercero, ésta deberá proceder a realizar la dación en pago de los bienes a los acreedores a prorrata de su derecho.
6. Sí quedaren remanentes luego de cancelar todos los pasivos del Patrimonio Autónomo Emisor, éstos se restituirán al Originador y Coophumana, según corresponda.

Cuando la terminación del Contrato de Fiducia de la Emisión se produzca por no haberse pagado la totalidad de los pasivos y/u obligaciones, vigentes con los Tenedores de los Títulos, emitidos en el Proceso de Titularización, la liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor seguirá el siguiente trámite:

1. La Fiduciaria deberá convocar a los acreedores mediante mecanismos presenciales o no presenciales, y designar a la Asamblea de Tenedores para que cumpla las funciones del Comité de Acreedores para Liquidación. Para tal efecto deberá dirigir una comunicación al domicilio social de los acreedores en tal sentido y por el medio que

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

considere más expedito. En el evento de no poder localizar alguno de los acreedores, deberá publicar un aviso en su página web informando sobre la situación de la liquidación e invitando a presentar sus acreencias. Transcurridos diez (10) Días Hábiles luego del envío de la comunicación o la publicación del aviso, la Fiduciaria deberá convocar al Comité de Acreedores para Liquidación en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles. El Comité podrá sesionar y deliberar válidamente con la presencia de la mayoría simple del saldo insoluto de los Títulos. Una vez instalado el Comité de Acreedores para Liquidación, la Fiduciaria deberá presentar un informe que contenga cuando menos, el inventario de los activos disponibles, la naturaleza, el valor actualizado y el estado de los mismos, la relación de pasivos reconocidos de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo Emisor y una breve descripción de los motivos que llevaron a la liquidación del fideicomiso. Los derechos de voto de los acreedores será el porcentaje que representan sus Títulos frente a la sumatoria del saldo total insoluto de los Títulos. Acto seguido el Comité de Acreedores para Liquidación tomará las decisiones en torno a la forma de liquidar el fideicomiso, utilizando las reglas establecidas en los literales siguientes.

2. El Agente de Manejo procederá a la venta de los bienes fideicomitidos del Patrimonio Autónomo Emisor dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de formalización de la causal de liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor. Para el efecto el Agente de Manejo podrá contratar a un tercero con las más amplias facultades para estructurar y llevar a cabo hasta su terminación la venta de los bienes fideicomitidos.
3. Con el producto de la venta parcial o total de los bienes fideicomitidos, se procederá al pago de la Emisión con sujeción a la cascada de pagos en la fecha de pago de la Emisión.
4. En caso de no ser posible realizar la venta de la totalidad o parte de los bienes fideicomitidos dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de formalización de la decisión de la liquidación anticipada del Patrimonio Autónomo Emisor en los términos del Reglamento de Emisión, el Agente de Manejo podrá pagar en especie las obligaciones pendientes a cargo del Patrimonio Autónomo Emisor no cubiertas con el producto de la venta de los bienes fideicomitidos; para el efecto procederá a la asignación de los bienes fideicomitidos a los Tenedores y a los titulares de derechos en contra del Patrimonio Autónomo Emisor en desarrollo del Proceso de Titularización, hasta concurrencia del valor de los bienes fideicomitidos del Patrimonio Autónomo Emisor con sujeción a la cascada de pagos en la Fecha de Prepago de la Emisión. Para los efectos aquí señalados y en caso de pagos a favor de Tenedores y titulares de derechos en contra del Patrimonio Autónomo Emisor que se encuentren en un mismo orden de prelación, los bienes fideicomitidos correspondientes serán asignados a prorrata de su valor.
5. La fecha de pago de la Emisión debe ser informada a los Tenedores por parte del Agente de Manejo.
6. Al efectuar el pago de la Emisión, el Agente de Manejo deberá advertir a los Tenedores y demás titulares de derechos contra el Patrimonio Autónomo Emisor, que en ningún caso el Agente de Manejo, ni el Administrador, ni el Agente Estructurador serán responsables con su patrimonio por los saldos insolutos si llegaren a existir.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

7. El Agente de Manejo adoptará las decisiones necesarias para la liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor en los términos antes señalados dando aplicación en lo pertinente a las reglas establecidas en el Código de Comercio para la liquidación de sociedades.
8. En ningún caso el Agente de Manejo, ni el Administrador, ni el Agente Estructurador serán responsables con su patrimonio por los saldos insolutos si llegaren a existir en desarrollo de la liquidación del Patrimonio Autónomo Emisor cuando a ello hubiere lugar.

Capítulo 13 – Generalidades

13.1 Modificaciones al Reglamento de Emisión

El presente Reglamento de Emisión sólo podrá ser modificado por escrito, con la aceptación del Agente de Manejo y de la Asamblea de Tenedores (cuando las modificaciones afecten los derechos de los Tenedores). En todos los casos en que haya lugar a la modificación del presente Reglamento de Emisión se deberá informar con posterioridad a su realización a la Superintendencia Financiera y a la Sociedad Calificadora de Valores.

13.2 Ley Aplicable

El presente Reglamento de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

13.3 Solución de controversias

Las controversias y diferencias que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación en la negociación, celebración, ejecución o liquidación del presente Reglamento de Emisión, así como en el alcance de las obligaciones o las tarifas de los servicios cuando haya discrepancias en relación con las reglas de excesiva onerosidad, serán sometidas a los mecanismos de solución de conflictos extraprocerales, tales como la conciliación o el arreglo directo la decisión de un amigable componedor. Agotadas las posibilidades de acordar una solución por la vía amigable, la controversia o diferencia que se presente se resolverá ante la justicia ordinaria.

13.4 Validez

En caso de que alguna de las disposiciones del presente Reglamento de Emisión fuere considerada ilegal, inválida o inejecutable por algún tribunal de jurisdicción competente, las demás disposiciones aquí contenidas permanecerán con pleno vigor y efecto.

13.5 Prospecto

Además del presente Reglamento de Emisión, la información relativa a la Emisión estará contenida a título exclusivamente informativo en el Prospecto y en el cual se incluye información de importancia relativa a la Emisión y el Proceso de Titularización.

Reglamento de Emisión – Titularización de Libranzas

Se suscribe en Bogotá D.C. el 3 de octubre de 2022.